

Secretaría
Consejo Nacional de la Magistratura
 Recibido por: *[Firma]*
 Fecha: 10/09/2024 Hora: 2:59pm

Este cuestionario debe ser completado en idioma español y con letras impresas.
Lea todo el documento antes de comenzar a completarlo.
Complete las preguntas como le es indicado.

El Consejo Nacional de la Magistratura podría tomar una decisión sobre su aplicación basándose en la información que usted proporcione en este cuestionario. Por lo tanto, asegúrese de anexar toda la documentación según lo solicitado.

Es mejor explicar por qué usted responde una pregunta o no posee un documento que someter una/o falsa/o. Su aplicación podría ser rechazada automáticamente si miente o se abstiene de proveer información relevante e incluso podría ser sujeto a persecución penal si utiliza documentos falsificados.

Recibido por: [Firma]
Fecha: 10/09/2024 [Firma]

[illegible]

Parte 4 Información académica y servicio comunitario

4.1 Institución donde concluyó estudios primarios (Nombre, ciudad y año) >>>>>>>>>> 4.2 Institución donde concluyó estudios secundarios (Nombre, ciudad y año)

Escuela Primera Beller, Municipio La Descubierta, Provincia Independencia, 1992.	Liceo Juan Ruperto Polanco, Municipio La Descubierta, Provincia Independencia, 1996.
--	--

4.3 Título(s) de grado universitario (Licenciatura o equivalente) >>>>>>>>>>>>	4.4 Institución y fecha de titulación (<i>mes/año</i>) <i>e índice académico (especificar escala).</i>
---	---

Licencia en derecho	Universidad Apec, en fecha 11 de diciembre
---------------------	--

4.5 Título(s) de post-grado (Maestría) >>>>>	4.6 Institución y fecha de titulación (mes/año)

- 1) Maestría en Derecho Constitucional;
- 2) Maestría en Derecho de la Administración del Estado,
- 3) Maestría de derecho Tributario y Procesal Tributario,
- 4) Maestría en Derecho Procesal Civil

4.6 Institución y fecha de titulación (mes/año)

- 1) Universidad Iberoamericana (UNIBE), en fecha 24 de junio de 2011
- 2) Universidad de Salamanca (USAL), de fecha 31 de marzo de 2012,
- 3) Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), de fecha 30 de abril de 2019;
- 4) Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), de fecha 30 de abril de 2007:

4.7 Título(s) de investigación (Doctorado o post-doctorado) >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	4.8 Institución y fecha de titulación (<i>mes/año</i>)
--	--

Doctor en Derecho del programa de Administración, Hacienda y Justicia en el Estado Social. Con grado CUM LAUDE.	Universidad de Salamanca (USAL) de fecha 23 de enero de 2023.
---	---

4.8 Institución y fecha de titulación (mes/año)

Universidad de Salamanca (USAL) de fecha
23 de enero de 2023.

4.9 Ha realizado estudios especiales sobre asuntos constitucionales, electorales o de derecho público? Especifique cualquier programa académico no mencionado en las preguntas 4.3, 4.5 y 4.7. >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	4.10 Institución y fecha de titulación (mes/año)
---	--

4.10 Institución y fecha de titulación
(mes/año)

4.11 Es miembro activo de la comunidad académica docente de alguna institución de educación superior en el país o el extranjero? Provea detalles de contacto de la persona responsable de su departamento >>>>>>>>>

- 1) Universidad Iberoamericana (UNIBE).
Teléfono de la Escuela de Derecho, Tel. [REDACTED]
- 2) Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), tel. [REDACTED]

- 1) Docente de Derecho Laboral, Derecho Administrativo, Derecho Tributario y Constitucional, desde el 2011.

3) Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA);	2) Docente de Grado y postgrado de las materias de Derecho Laboral, Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho Constitucional, Ética del derecho y Filosofía del Derecho, desde el año 2014;
4) Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU);	3) Docente de derecho Administrativo, Derecho Laboral, Derecho Tributario, y derecho inmobiliario, 2015.
5) Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ);	4) Docente derecho procesal Administrativo y Tributario, 2018;
6) Escuela Nacional del Ministerio Público (ENMP);	5) Docente de derecho Constitucional y Derecho Administrativo, 2009;
7) Escuela Nacional del Abogado (ENA),	6) Docente de Derecho Constitucional, Tributario y Administrativo, 2015;
8) Universidad Apec (UNAPEC).	7) Docente de Derecho Constitucional, Tributario y Administrativo, 2015;
	8) Derecho de Derecho Constitucional, Tributario y Administrativo. 2019.

4.13 Por favor, enumere las publicaciones académicas que ha realizado vinculadas a su presente aspiración. *Detalle: título de la publicación, co-autor(es) si lo(s) hubiere(n), fecha de publicación, editorial, fuente de financiamiento, cualquier premio o reconocimiento obtenido por la obra.*

LIBROS:

- 1) El precedente constitucional en la República Dominicana. Compilación de las sentencias del Tribunal Constitucional y precedentes comentados, publicado en marzo de 2012, editora Soto Castillo;
- 2) Apuntada Ley núm. 107-13 sobre los derechos de las personas en su relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo. Con doctrina y jurisprudencia dominicana y comparada. Sistematización con el régimen vigente, publicada en julio de 2016, editora Soto Castillo.
- 3) Teoría de las vías de ejecución en el Derecho Administrativo. Guía para ejecutar una sentencia en contra del Estado, publicado en noviembre de 2017, editora Soto Castillo;
- 4) Los fallos relevantes en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en materia Administrativa, Tributaria y de Función Pública, tres tomos, publicado en el mes de julio de 2023;
- 5) La ejecución de sentencias en el proceso contencioso Administrativo. Fundamentos constitucionales en el Estado social y democrático de derecho, publicado en noviembre de 2025, editora Soto Castillo.

ARTÍCULO ESPECIALIZADOS:

- 6) Es democrática la actual reforma constitucional, publicado en diciembre de 2009, Revista especializada Gaceta Judicial;
- 7) La responsabilidad patrimonial del Estado Legislador en el ordenamiento jurídico dominicano, núm. 301, publicado en diciembre de 2009, Revista especializada Gaceta Judicial;

- 8) La integración y efectividad de los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos en el ordenamiento Interno de la República Dominicana, publicado en marzo de 2012, núm. 304, Revista Gaceta Judicial,
- 9) El precedente del Tribunal Constitucional frente a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, publicado en diciembre de 2012, núm. 310, Revista especializada Gaceta Judicial;
- 10) La ejecución de las sentencias en contra de las entidades Públicas según la Ley núm. 86-11, publicada en diciembre de 2012, núm. 305, Revista especializada Gaceta judicial.

4.14 Ha recibido usted algún reconocimiento o beca por alguna institución académica nacional o extranjera. *Detalle: título reconocimiento o beca, institución, fecha y lugar.*

- 1) Ha recibido reconocimiento por el Colegio de Abogados de la República Dominicana por su alta vocación de servicio en la justicia dominicana (2013);
- 2) Distinción de Honor de universidad Apec (UNAPEC) por su trayectoria y ejercicio profesional al servicio de la sociedad y el sistema judicial dominicano (2026);
- 3) Reconocimiento por la Escuela Nacional de Abogados (ENA) en su calidad de docente (2017);
- 4) Reconocimiento de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), como coordinador de maestría del año, durante período 2020-2021, del Departamento de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (2023), y
- 5) Reconocimiento de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), como profesor del año, por su compromiso y por el desempeño con excelencia, durante el período 2022-2023, en la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídica y Políticas (2023).

4.15 Enumere cualquier organización cívica, filantrópica, comunitaria, social o de servicio público con la que se haya involucrado personalmente durante los últimos 12 años. *Detalle: incluyendo cualquier posición directiva que haya ocupado en las mismas, distinciones o reconocimientos públicos recibidos.*

- Miembro del Comité Científico Internacional de la Revista de Derecho Constitucional del Tribunal Constitucional.

4.16 Enumere cualquier gremio u organización académica o comunidad epistémica a la que pertenezca. *Detalle: naturaleza de la organización, ubicación y naturaleza de su participación.*

He participado como docente de grado y postgrado en las materias derecho Laboral. Derecho Constitucional. Derecho Administrativo y Derecho Tributario:

- 1) Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) activo;
- 2) Escuela Nacional del Ministerio Público (ENMP) activo;
- 3) Universidad Iberoamericana (UNIBE) activo;
- 4) Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) activo;
- 5) Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA) pasivo;
- 6) Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) pasivo;
- 7) Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM) pasivo;
- 8) Universidad Apec (UNAPEC) pasivo.

Parte 5 Experiencia laboral, finanzas y patrimonio

Soy servidor judicial desde el año 1998 y actualmente juez presidente de Corte.

Por docencia como indicamos anteriormente.

5.13 ¿Posee usted participación accionaria, u ostenta la representación o posición de gerencia, en alguna compañía registrada en la República Dominicana o en otro país?

☐ No
☐ Sí

5.14 ¿Cuánto dinero gasta cada mes para solventar el costo de su vida y sus dependientes? >>>>>>>>>>>

[illegible]

5.16 ¿Ha hecho usted declaración individual de impuesto sobre la renta ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)?

☐ Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar
fechas de sus últimas tres (3) declaraciones y anexar
copia documentación certificada; en caso de
respuesta "No" indicar por qué >>>>>>>>>>>>>>

Soy servidor público

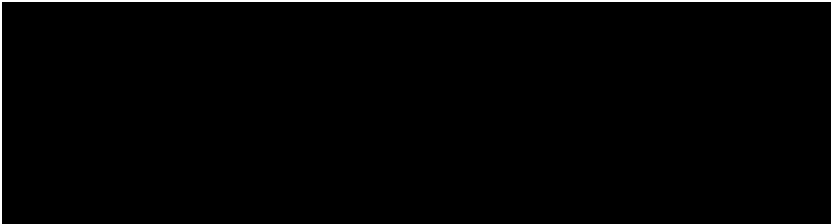
Materia	% Litigio (tribunales)	% Despacho (consulta en oficina)
Civil	-----	-----
Comercial	-----	-----
Penal	-----	-----
Laboral	-----	-----
Tributario	-----	-----
Inmobiliario	-----	-----

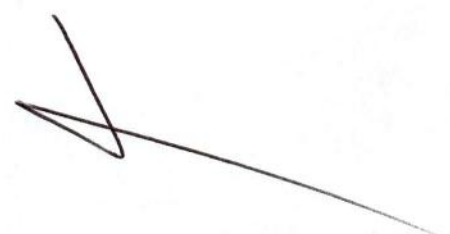
Corporativo	-----	-----
Familia	-----	-----
Niños, Niñas y Adolescentes	-----	-----
Medioambiente	-----	-----
Propiedad intelectual	-----	-----
Bancario	-----	-----
Regulación	-----	-----
Aeronáutico/Marítimo	-----	-----
Administrativo	-----	-----
Constitucional	-----	-----
Otra(s):	-----	-----
TOTAL	100%	100%

5.18 En su ejercicio profesional como abogado(a) de los tribunales de la República qué porcentaje aproximado de casos ha llevado usted en cada instancia judicial?

Instancia	% Porcentaje
Juzgado de Paz	-----
Primera Instancia	-----
Cortes de Apelación	-----
Suprema Corte de Justicia	-----
TOTAL	100%

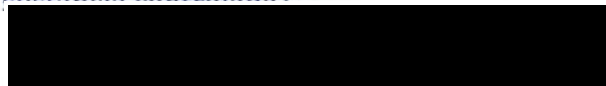
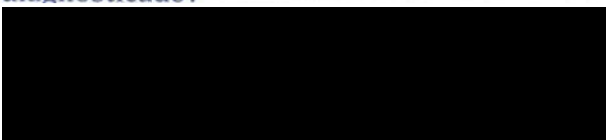
5.19 Nombre tres (3) personas asociadas a usted que puedan dar testimonio acerca de su capacidad y habilidad profesional.

Nombres y Apellidos	Detalles de contacto (teléfono, dirección y correo electrónico)
1- Martín Montilla Luciano	
2- José Bienvenido Pérez Gómez	
3- Rafael Vásquez Goico	



Parte 6 Informaciones personales y profesionales especiales.

6.1 ¿Está usted en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos?	-----
☒ Sí ☐ No En caso de respuesta "No" detallar >	
6.2 ¿Tiene usted personalmente o alguna compañía de la cual sea partícipe, causa judicial pendiente de decisión en algún tribunal nacional o extranjero?	-----
☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.3 ¿Ha sido usted condenado por infracción penal en algún tribunal nacional o extranjero?	-----
☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.4 ¿Existe algún motivo por el que alguien pueda considerar que de usted ser seleccionado(a) alguna situación o condición suya genera incompatibilidad ética para el desempeño de sus funciones?	-----
☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.5 ¿Alguna vez le ha sido negada, suspendida temporalmente o cancelada una visa emitida por algún gobierno extranjero?	-----
☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.6 ¿Alguna vez le ha sido negada la entrada a otro país?	-----
☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.7 ¿Alguna vez ha sido usted deportado(a) desde otro país?	-----
☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.8 ¿Pertenece usted a alguna carrera de servicio público que concluya con un régimen de pensión? (e.g. carrera judicial, carrera civil, carrera diplomática, etc)	Juez de carrera
☒ Sí ☐ No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	

6.9 ¿A lo largo de su carrera profesional o pública ha sido sometido(a) a algún proceso disciplinario?	-----
☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.10 ¿En el ejercicio de la profesión ¿ha sido usted demandado(a) judicialmente por algún cliente al cual representaba?	-----
☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.11 ¿Ha sido usted declarado(a) en estado de quiebra fraudulenta en los últimos 5 años? >>>	-----
☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.12 ¿Ha sido usted sometido o destituido(a) por juicio político ante el Senado de la República dentro de los últimos diez (10) años?	-----
☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.13 ¿Ha sido usted alguna vez evaluado(a), consultado (a), tratado(a) o sometido a tratamiento por abuso de alcohol o alguna sustancia controlada?	-----
	
6.14 ¿Posee usted alguna enfermedad o condición de salud que pueda representar riesgo a su vida o el desempeño de sus funciones? detallar y proporcionar certificación médica del diagnóstico y tratamiento	-----
	
6.15 ¿Posee usted alguna condición, desorden o trastorno psiquiátrico o psicológico diagnosticado?	-----
	
6.16 ¿Requiere habitualmente o ha requerido usted en los últimos cinco (5) años de medicación prescrita?	-----

[Redacted]	
6.17 ¿Ha sido usted hospitalizado(a): 1) debido a algún trauma físico, enfermedad, condición física o mental, adicción a drogas o alcohol o 2) se ha visto imposibilitado(a) de trabajar por más de 10 días debido a algún trauma físico, enfermedad o adicción a drogas o alcohol?	-----
[Redacted]	
6.18 ¿Posee usted algún tipo de limitación visual, auditiva u otra física o mental que pudiera afectar su habilidad de ejercer la función de juez(a)?	-----
[Redacted]	
6.19 ¿Alguna vez y por cualquier medio ha usted expresado ideas que justifiquen cometer actos reñidos con la ley y en particular de violencia, o que pudieran incitar a otras personas a cometerlos?	-----
☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.20 ¿Alguna vez se ha involucrado usted en cualquier actividad que pudiera indicar que no puede ser considerada(o) como persona de buen proceder?	-----
☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.21 ¿Existe algún vínculo de parentesco, afinidad o amistad entre usted, su cónyuge o algún familiar y alguno de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura?	-----

Parte 7 Información Adicional

7.1 Si existe alguna información adicional que usted desea sea considerada en su aplicación favor hacerla constar en este espacio (no más de 700 palabras). Igualmente, cualquier respuesta que no pudo completar en los espacios provistos para las mismas puede agregarla antecediendo el número de la pregunta.

Parte 8 Declaración

Por medio de la presente, quien suscribe hace formal solicitud para ser considerado(a) como postulante a la posición de magistrado(a) o juez(a), en la(s) instancia(s) identificada(s) en el encabezado de este documento. La información que he provisto es completa y verdadera. También declaro que la fotografía sometida en este documento es una fiel representación de mi apariencia física actual. Confirmando, que si antes de la decisión sobre mi aplicación hay algún cambio en mis circunstancias personales relacionadas con esta aplicación, lo habré de informar al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) lo antes posible. Estoy consciente de que cualquier información que previamente sepa es falsa, o que no crea sea verdadera será considerada como una falta grave en el proceso de aplicación. También soy consciente de que mi aplicación será automáticamente rechazada si anexo un documento falso, miento o reservo información relevante para este proceso. Igualmente soy consciente que de utilizar algún documento falso mis datos podrán ser tramitados al Ministerio Público para que este proceda de conformidad con la ley.

Declaro que los documentos que he provisto con esta aplicación son genuinos y que mis declaraciones en ella son verdaderas. Entiendo que el CNM podría hacer revisiones razonables para confirmar la certeza y autenticidad de la evidencia que he aportado y los documentos que he sometido con esta solicitud. También entiendo que el CNM puede hacer verificaciones sobre las instituciones, gobiernos y personas de las que hago mención en este documento.

Comprendo que podrían requerirme mis huellas digitales y una fotografía de mi rostro (datos biométricos) como parte del proceso de aplicación. Si me negara a ello, mi aplicación podría ser invalidada, y de ser así, no considerada posteriormente.

Entiendo que los datos provistos en esta aplicación serán manejados y almacenados por el CNM de manera segura y respetando la confidencialidad de aquella información íntima contenida en la Parte 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 6.17 y 6.18 de esta aplicación pero que la misma podría ser hecha pública de acuerdo a lo establecido en la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública y compartida con organismos de seguridad del Estado u otras entidades de manera que el Consejo pueda llevar a cabo su misión. YO también entiendo que la información aportada por mí o cualquier otra información sobre mí proporcionada por cualquier persona o institución durante el proceso de aplicación podría ser compartida con mi(s) empleador(es) u organismos de seguridad del Estado para fines de verificación.

YO estoy al tanto de que si existiere alguna información que no quisiera sea compartida con mi(s) empleador(es) se lo informaré al CNM a través de una carta anexa a esta solicitud conteniendo documentos y razones que avalen mi negativa. Si tal solicitud de mi parte limitare la posibilidad del CNM para hacer diligencias legítimas, mi aplicación podría ser rechazada.

Entiendo, que el CNM hará una preselección de entre las aplicaciones que reciba para evaluar públicamente a sus titulares. Entiendo que en aras de la eficiencia, economía y celeridad del proceso de selección cuando el CNM se vea frente a aplicaciones con similares características, apreciará subjetivamente entre los(as) postulantes cual sería el(la) que mejor podría desempeñar la función a ocupar, rechazando a los(as) demás postulantes sin la obligación de responder cada solicitud de manera individual.

YO declaro, que la información aportada en este cuestionario es correcta y fiel a mis conocimientos y creencias. Autorizo formalmente al Consejo Nacional de la Magistratura a procesar la información suministrada por mí.

Nombre(s) y apellido(s):
Franklin Emilio Concepción Acosta

Firma:

Fecha: 9 de septiembre 2025

Parte 9 Documentos de soporte

Por favor asegúrese de someter toda la documentación que usted desea que el Consejo Nacional de la Magistratura examine cuando considere su aplicación. El listado que encontrará debajo es sólo una guía, sin embargo, los documentos marcados con un asterisco DEBEN necesariamente ser suministrados. La provisión de ciertos documentos no asegura que usted será seleccionado(a) por el Consejo.

Es mejor explicar por qué no ha sometido un documento que someter uno falso. Su aplicación será automáticamente rechazada si utiliza un documento falso, miente o se abstiene de proveer información relevante.

Listado de documentos:

1. Acta de nacimiento. *✓
2. Copia de su cédula de identidad y electoral (ambos lados). *✓
3. Una fotografía a color, tamaño pasaporte (ver especificaciones debajo). *✓
4. Título de Licenciado o Doctor en Derecho y demás evidencias que soporten la información sobre el nivel académico universitario (títulos y certificados). *✓
5. Copia del decreto que otorga exequátur para ejercicio de la profesión de abogado. *✓
6. Certificado de no antecedentes judiciales de la Procuraduría General de la República. *✓
7. Sentencias condenatorias o absolutorias que hayan recaído sobre su persona. ~NO
8. Copia de su afiliación al Colegio de Abogados de la República Dominicana. ✓

Su fotografía debe ser:

- A color;
- Tamaño de pasaporte;
- Reciente y representativa de su apariencia actual, mostrando su rostro completo de frente, sin sombrero, lentes de sol o cualquier otro aditamento que obstruya su rostro
- Tomada contra una superficie blanca y lisa, de manera que sus características sean claramente distinguibles del fondo;
- Impresa sin brillo, en papel blanco de fotografía (sin marcas de agua ni relieve);

Las fotografías que no cumplan con estos estándares serán rechazadas y podría causar que la consideración de su aplicación sea rechazada.



REPUBLICA DOMINICANA

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

EXTRACTO DE ACTA DE NACIMIENTO

(Art. 99 Ley No.659, del 17-7-1944)

No. Evento

Mun. O.C. Año Reg. No.

CERTIFICAMOS: Que en la Oficialía del Estado Civil de la 1RA. CIRCUNSCRIPCION, LA DESCUBIERTA, registrado el Ocho del mes de Agosto del año Mil Novecientos Setenta y Ocho (11/08/1978), se encuentra inscrito en el Libro No. [REDACTED] de registros de **NACIMIENTO, DECLARACIÓN OPORTUNA**, Folio No. [REDACTED] Acta No. [REDACTED] Año 1978, el registro perteneciente a:

**** **FRANKLIN EMILIO** ****

De sexo MASCULINO, nacido en Esta Ciudad el día Veintiocho del mes de Julio del año Mil Novecientos Setenta y Ocho (28/07/1978).

PADRE: CONCEPCION PIÑEYRO, MIGUEL ANTONIO, país de nacionalidad República Dominicana, Cédula de Identidad No. [REDACTED]

MADRE: ACOSTA DE CONCEPCION, EMILIA DILENIA, país de nacionalidad República Dominicana, Cédula de Identidad No. [REDACTED]

~~~~~ No más información debajo de esta línea ~~~~~



El presente documento se expide a petición de la parte interesada en SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL República Dominicana, hoy día NUEVE (9) del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020)

**MIRIAM TERESA SUAREZ CONTRERAS**  
DIRECTORA DE LA OFICINA CENTRAL DEL ESTADO CIVIL

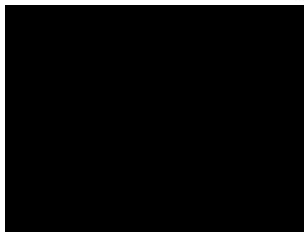




Junta Central Electoral

Oficina de Legalización y Firmas  
11552216099

Puede validar este documento en el siguiente sitio:  
<http://legalizaciones.jce.gob.do>



Este documento ha sido debidamente  
legalizado por:

YOLANDA ALTAGRACIA ALCANTARA  
BELLO DE BASSA  
Agente de Legalización



 **REPÚBLICA DOMINICANA**  
**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**  
**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN**



**[REDACTED]**

LUGAR DE NACIMIENTO:  
**LA DESCUBIERTA, R.D.**  
FECHA DE NACIMIENTO:  
**28 JULIO 1978**  
NACIONALIDAD: **REPUBLICA DOMINICANA**  
SEXO: **M** SANGRE: **A+** ESTADO CIVIL: **SOLTERO**  
OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**  
FECHA DE EXPIRACIÓN:  
**28 JULIO 2024**

**FRANKLIN EMILIO**  
**CONCEPCION ACOSTA**

**CÉDULA ANT.**

**COLEGIO ELECTORAL**

**[REDACTED]**

**[REDACTED]**

**[REDACTED]**

**MUNICIPIO**

**[REDACTED]**

**[REDACTED]**

**[REDACTED]**

**DR. ROBERTO ROSARIO MARQUEZ**  
**PRESIDENTE JCE**

**CONCEPCION<ACOSTA<<FRANKL<EMIL**





REPUBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL  
**ACTA INEXTENSA DE MATRIMONIO**

Mun. O.C. Año Reg. No.

**CERTIFICAMOS:** Que en la Oficialía del Estado Civil de la II VA. CIRCUNSCRIPCION de DISTRITO NACIONAL, registrado el Cinco del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciseis (05/08/2016), se encuentra inscrito en el Libro No [REDACTED] de registros de **MATRIMONIO CIVIL**, Folio No [REDACTED] Acta No. [REDACTED] Año **2016**, el **MATRIMONIO** celebrado el Cinco del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciseis (05/08/2016) en DISTRITO NACIONAL, REPUBLICA DOMINICANA.

**ENTRE:** **FRANKLIN EMILIO CONCEPCION ACOSTA**, país de nacionalidad República Dominicana, nacido el Veintiocho del mes de Julio del año Mil Novecientos Setenta y Ocho (28/07/1978), lugar de nacimiento LA DESCUBIERTA, R.D., Cédula de Identidad y Electoral No [REDACTED] hijo de MIGUEL ANTONIO CONCEPCION PIÑEYRO y de la señora EMILIA DILENIA ACOSTA DE CONCEPCION.

Y

**JENNIFER MELISSA SEPULVEDA MOLINA**, país de nacionalidad República Dominicana, nacida el Veinticinco del mes de Mayo del año Mil Novecientos Noventa y Cuatro (25/05/1994), lugar de nacimiento MANHATTAN, NEW YORK, U.S.A., Cédula de Identidad y Electoral No [REDACTED] hija de LUIS MARINO SEPULVEDA OVALLES y de ANA MATILDE MOLINA ALMANZAR.

**REGIMEN MATRIMONIAL:** Matrimonio celebrado bajo el acuerdo de bienes separados.

**TESTIGOS:**

- 1.- **FERNANDO FERNANDEZ CRUZ**, Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED]
- 2.- **XENIA IVELISSE MOLINA ALMANZAR**, Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED]

~~~~~ No más información debajo de esta línea ~~~~~

El presente documento se expide a petición de la parte interesada en SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL
República Dominicana, hoy día QUINCE (15) del mes de NOVIEMBRE
del año DOS MIL DIECISEIS (2016)

LIC. HERMINIO RAMON GUZMAN CAPUTO
DIRECTOR DE LA OFICINA CENTRAL DEL ESTADO CIVIL



No. 036850

UNIVERSIDAD APEC

Certificación

CERTIFICAMOS QUE CONCEPCION ACOSTA, FRANKLIN EMILIO

MATRICULA _____ DECANATO DE DERECHO

CARRERA LICENCIATURA EN DERECHO

COMPLETO EL PROGRAMA CORRESPONDIENTE A LA CARRERA ESPECIFICADA. TIENE UN TOTAL DE 233 CREDITOS APROBADOS. LE FUE OTORGADO EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO EN EL ACTO DE INVESTIDURA CELEBRADO EN FECHA 11-12-2001. EL TITULO ESTA REGISTRADO BAJO EL NUMERO 12671 FOLIO 00506, DEL LIBRO DE GRADO. LA ULTIMA ASIGNATURA APROBADA FUE MAT111 NOCIONES DE MATEMATICA CON UNA CALIFICACION DE B, CURSADA EN EL CUATRIMESTRE MAY-AGO/2001. TIENE UN INDICE ACUMULADO DE 3.06.



DEBAJO DE ESTA LINEA NOTAR Y CERTIFICACION
INFORMACION ACADEMICA (UNAPEC)

ESTA CERTIFICACION SE EXPIDE PARA LOS FINES DE LUGAR Y A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA,
EN SANTO DOMINGO, D.N., HOY DIA VEINTICUATRO (24)

DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007)



NOTA: ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON LA FIRMA DEL DIRECTOR DE REGISTRO,
EL SELLO SECO DE LA UNIVERSIDAD Y SELLO DE LA DIRECCION DE REGISTRO.

Av. Máximo Gómez No. 72 • Apdo. Postal No. 2867 • Tel.: 809-686-0021 • Fax: 809-685-5581 • Santo Domingo, R.D.
E-mail: registro@adm.unapec.edu.do



276505

República Dominicana
Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

Número de documento: 660051-2-1

Hacemos constar que la firma que aparece en la certificación de grado de la carrera de DERECHO, anexa, expedido a favor de FRANKLIN EMILIO CONCEPCION ACOSTA corresponde a LIC. RAYSA RAQUEL PEREZ PEREZ, DIRECTORA DE REGISTRO de la UNIVERSIDAD APEC (UNAPEC).

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los VEINTIDOS (22) días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL SIETE (2007).

SECRETARIA DE ESTADO

DIVISION DE LEGAL

LIC. LUIS ANTONIO GONZALEZ
DIRECTOR DE DOCUMENTOS RELEVANTES DE LA SEECYT

NOTA. Esta certificación será válida, siempre y cuando no sufra borraduras ni alteraciones en su contenido.

(Este documento será válido si presenta los sellos de la institución)

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, R. D.



276506

República Dominicana
Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

ORIGINAL

Número de documentos: 660051-4-1

Hacemos constar que la firma que aparece en la copia del título de LICENCIADO EN DERECHO, anexa, registrado bajo el no. 12671 folio 506. Expedido a favor de FRANKLIN EMILIO CONCEPCION ACOSTA corresponde a LIC. DENNIS RAFAEL SIMO, EX-RECTOR de la UNIVERSIDAD APEC (UNAPEC).

SECRETARIA DE ESTADO DE

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los VEINTIDOS (22) días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL SIETE (2007).

DIVISION DE LEGALIZACION

LIC. LUIS ENRIQUE LIZAMA GONZALEZ
DIRECTOR DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS DE LA SIESCYT

NOTA: Esta certificación será válida, siempre y cuando no sufra borraduras ni alteraciones en su contenido.

(Este documento será válido si presenta los sellos de la institución)

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, R. D.
Teléfono: 809-522-3381 • Fax: 809-522-4848 • info@sesicyt.gob.do



Universidad APEC

COPIA

Por cuanto

Franklin Emilio Concepción Acosta

HA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON LOS REQUISITOS
REGLAMENTARIOS, LA UNIVERSIDAD APEC LE CONFIERE EL GRADO DE

Licenciado en Derecho

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día 11 del mes de diciembre del año 2001

ITOS ACADEMICOS


PRESIDENTE


RÉCTOR

REGISTRADO CON EL No. 12671
FOLIO 506 DEL LIBRO DE GRADOS Y TITULOS



Digitally signed by: Universidad de Salamanca eTítulo - Q3718001E

Date: 01 jul. 2025 12:24:23 UTC

<https://etitulo.com/validate/v/053A369E-B1E0-4D16-8379-58122153DBC2>



Felipe VI, Rey de España

y en su nombre

el Rector de la Universidad de Salamanca



Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

Don Franklin Emilio Concepción Acosta

nacido el día 28 de julio de 1978 en La Descubierta (República Dominicana), de nacionalidad dominicana,

ha superado en enero de 2023, los estudios
conducentes al TÍTULO universitario oficial de

Doctor

por la Universidad de Salamanca

dentro del Programa de Doctorado en Administración, Hacienda y Justicia en el Estado Social,

establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 2014,

expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional,

que faculta al interesado para disfrutar los derechos que a este título
otorgan las disposiciones vigentes.

("cum laude")

Dado en Salamanca, a 23 de enero de 2023

El interesado,

Franklin Emilio Concepción Acosta

El Rector,

Ricardo Rivero Ortega

Jefe de Servicio,

Firmado por:

Rocio Herrera Martín - 078612302

La Jefe del Servicio de Gestión Académica y Estudios Oficiales

Universidad de Salamanca

Fecha: 01/07/2025



Registro Nacional de Títulos | Código de CENTRO | Registro Universitario de Títulos

13

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
[Redacted]

Nº REGISTRO NACIONAL DE TÍTULOS
[Redacted]

CONVOCATORIA DE EXÁMENES
[Redacted]

REGISTRO UNIV. DE TÍTULOS
[Redacted]

LIDA ENVIADA
[Redacted]

Reverso del Título Oficial de Doctor, expedido en Salamanca, el 23 de enero de 2023 a favor de Don Franklin Emilio Concepción Acosta, que superó en enero de 2023, los estudios conducentes al mencionado título.

Fdo.: Jefe de Servicio,



COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA

Signe



JOSÉ MIGUEL MATEOS ROCO, Vicerrector de Investigación y Director de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Salamanca,

CERTIFICA: Que **D. FRANKLIN EMILIO CONCEPCIÓN ACOSTA**, nacido el 28 de julio de 1978, en La Descubierta (República Dominicana), de nacionalidad dominicana, con Pasaporte nº: [REDACTED] superó en esta Universidad los estudios conducentes al título universitario oficial de doctor por la Universidad de Salamanca, acreditando su identidad y el pago de la tasa de 256 euros, para la expedición del título, con efectos de 23 de enero de 2023.

Que según consta en las actas elaboradas por el tribunal que juzgó su Tesis Doctoral titulada "*La ejecución de la sentencia en lo contencioso administrativo en un Estado social y democrático de Derecho*" el día 20 de enero de 2023, dentro del marco del programa de Doctorado "*Administración, Hacienda y Justicia en el Estado social*" regulado por el R.D. 99/2011, de 28 de enero, vinculada a la línea de investigación de "*La Administración de Justicia en el Estado Social de Derecho*", bajo la dirección de los Doctores D. Ricardo Rivero Ortega y D.ª Zulima Sánchez Sánchez, obteniendo la calificación de **SOBRESALIENTE cum Laude**, habiendo sido juzgada por el siguiente tribunal:

Presidente Dr./a D/Dª Juan Ramón Fernández Torres. Universidad Complutense de Madrid
Vocal Dr./a D/Dª Julia Ortega Bernardo. Universidad Autónoma de Madrid
Secretario Dr./a D/Dª Marcos Matías Fernando Pablo. Universidad de Salamanca

Que el procedimiento de evaluación de la tesis doctoral está regulado en los artículos del 17 al 23 del Reglamento de Doctorado de la Universidad de Salamanca (Aprobado por Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2011, modificado por Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2013, por el Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2014 y de 29 de enero de 2015), normativa que se puede consultar en la URL: http://posgrado.usal.es/NORMATIVA/Modif_Reglamento_Doctorado20150129.pdf

El título de Doctor/a obtenido y expedido por la Universidad de Salamanca, de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos establecidos en el mencionado RD 99/2011 de 28 de enero (BOE 10-02-2011), tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirá efectos académicos plenos y habilitará para la docencia y la investigación de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales.

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.2.c. del R.D. 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, podrán acceder a un programa de doctorado "*Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster*". En el caso de **D. FRANKLIN EMILIO CONCEPCIÓN ACOSTA**, accedió al programa de doctorado "*Administración, Hacienda y Justicia en el Estado social*" (regulado por R.D. 99/2011) en el curso académico 2021-22, en aplicación del

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
|-------------------------|---------------------|
| MATEOS ROCO JOSE MIGUEL | 21-07-2025 12:08:15 |



procedimiento al trámite de equivalencia para el acceso de los estudios oficiales de Doctorado para alumnos/as con títulos de Educación Superior Extranjero.

Una vez admitido para cursar el programa de doctorado mencionado en el curso académico 2021-22, estuvo matriculado en el mismo, hasta el curso académico 2022-23.

Que el Programa de Doctorado "Administración, Hacienda y Justicia en el Estado social" se categoriza dentro de los siguientes campos de conocimiento de la clasificación CINE-04 Administración de Empresas y Derecho / 041 Educación comercial y administración / 0413 Gestión y administración

Que el citado R.D. 99/2011, dispone en el art. 4.1., al regular la organización de la formación doctoral, que *"los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa, si bien en todo caso la actividad esencial del doctorado será la investigadora"*, por lo que el alumno/a matriculado/a en uno de estos programas no realiza cursos, ni créditos, ni actividad docente reglada de forma obligatoria y por tanto no se expide ninguna certificación académica con calificaciones de asignaturas.

Teniendo en cuenta que en doctorado no existe un plan de estudios reglado, sino que la actividad esencial de los estudiantes de doctorado es la investigadora, no se hace ninguna distinción entre programas de doctorado presenciales o programas online.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Salamanca, a fecha de firma electrónica

ID DOCUMENTO: b9v4eCoxJ1
Verificación código: <https://sede.usal.es/verifica>



| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
|-------------------------|---------------------|
| MATEOS ROCO JOSE MIGUEL | 21-07-2025 12:08:15 |



182958

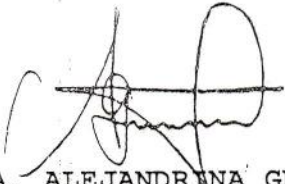
República Dominicana
Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

CERTIFICACION DE COPIA DE TITULO

Número de documento: 7451181-4-1

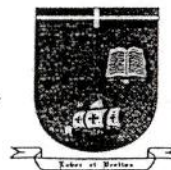
Certificamos que el título a nombre de **FRANKLIN EMILIO CONCEPCION ACOSTA**, de la carrera **MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**, registrado en fecha 24/06/11 bajo el no.11849 folio 121 del libro 2, expedido por la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA (UNIBE)**, MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA con todos los requisitos establecidos en el plan de estudios de la carrera; por lo cual se considera bueno y valido el título obtenido de **MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**.

Se expide la presente DEPTO. DE LEGALIZACION certificación a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **TREINTA (30) días** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL DIECIOCHO (2018)**.


DRA. ALEJANDRINA GERMÁN
MINISTRA

NOTA: Esta certificación será válida, siempre y cuando no sufra borraduras ni alteraciones en su contenido. O *en*

(Este documento sera válido si presenta los sellos de la institución)



UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

El Consejo Académico, en virtud de las disposiciones legales vigentes le otorga a

Franklin Emilio Concepción Acosta

el presente Diploma de:

Maestría en Derecho Constitucional

*Por haber cumplido con los requisitos estipulados
por esta Universidad.*

*Firmado y sellado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,
hoy día 24 de Junio del 2011*



Visto

[Firma]
Rector

[Firma]
Escuela

[Firma]
Registro

REGISTRADO BAJO EL No. 11849 FOLIO 121
DEL LIBRO DE REGISTRO DE TITULOS No. 2

El Rector
de la
VNIVERSIDAD DE SALAMANCA

considerando que

DON FRANKLIN EMILIO CONCEPCIÓN ACOSTA

ha superado satisfactoriamente los estudios teóricos y prácticos en derecho de la Administración del Estado durante el periodo académico 2009-10 , expide el presente título de

MÁSTER EN DERECHO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

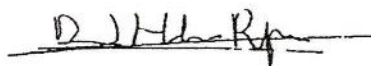
con carácter de Título Propio de la Universidad de Salamanca (Art. 34 de L.O.U.)

Salamanca, 31 de marzo de 2012.

EL INTERESADO

Franklin Emilio Concepción Acosta

EL RECTOR



Daniel Hernández Ruipérez

EL JEFE DE LA SECCION



Francisco Javier Martín Torres

Registro Universitario de Diplomas y Títulos Propios 12/293



Universidad Autónoma de Santo Domingo

Primada de América
Fundada el 28 de octubre de 1538

El Consejo Universitario, en virtud de las disposiciones legales vigentes: Por cuanto

Franklin Emilio Concepción Acosta

ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el programa de Post Grado, realizado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

le otorga el presente

Título de Maestría

en

Derecho Tributario y Procesal Tributario

2017-2019

Dado en la ciudad Universitaria, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 30 del mes de abril del año 2019

Emma Polanco
Dra. Emma Polanco Melo
Rector

[Firma]
Abundis López García, M. A.
Decano de la Facultad



[Firma]
M. A. Juan Antonio Corda Luna
Secretario General de la Universidad

Registrado en:
Libro 4 Folio 883 No. 308
del Registro Universitario UASD



Universidad Autónoma de Santo Domingo

Primada de América
Fundada el 28 de octubre de 1538

El Consejo Universitario, en virtud de las disposiciones legales vigentes. Por cuanto

Franklin Emilio Concepción Acosta

*ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el programa de
Post Grado, realizado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
le otorga el presente*

Título de Especialidad

en

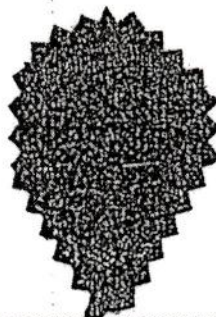
Procedimiento Civil

2004-2005

*Dado en la ciudad Universitaria, Distrito Nacional, Santo Domingo, República
Dominicana, hoy día 26 del mes de noviembre del año 2007*


Lic. Reyna Tejeda
Rector


San't Ynocoencio Morales, M.L.
Decano de la Facultad




Lic. Francisco Pera
Secretario General de la Universidad

Registrado en:

Libro 2 Folio 308 No. 10749
del Registro Universitario UASD



ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA

República Dominicana

CERTIFICA QUE

FRANKLIN EMILIO CONCEPCIÓN ACOSTA

HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS
ESTIPULADOS EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN

ASPIRANTE A JUEZ DE PAZ

IMPARTIDO DEL 03 DE OCTUBRE DE 2005 AL 21 DE JULIO DE 2006
EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO II, PÁRRAFO II
DE LA LEY NO. 327-98 DE CARRERA JUDICIAL, DEL 11 DE AGOSTO DE 1998

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

15 DE AGOSTO DE 2006

DR. JORGE A. SUERO ISA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

LUIS HENRY MOLINA
DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA



Poder Judicial
Escuela Judicial
Lic. Édgar Cervantes Villalta
Red Iberoamericana de Escuela Judiciales



otorgan a:

Franklin Emilio Concepción Acosta

el presente

CERTIFICADO DE APROVECHAMIENTO

Por su participación en el curso virtual "Introducción a las Técnicas de Conciliación" realizado del 12 de octubre al 6 de diciembre de 2009, con una duración de 80 horas.

Dr. Marvin Carvajal Pérez
Director, Escuela Judicial

Heredia, Costa Rica, 2010



ACADEMIA DE LA
MAGISTRATURA



UNITED NATIONS
UNCTAD

CONSTANCIA

Otorgado a:

Franklin Emilio Concepción Acosta

Juez del Tribunal Superior Administrativo del Poder Judicial de la REPÚBLICA DOMINICANA

Por su destacada participación en el PRIMER PROGRAMA LATINOAMERICANO DE CAPACITACIÓN PARA JUECES EN DERECHO DE LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR: Tutela judicial de los derechos del consumidor en Latinoamérica, realizado por la Academia de la Magistratura de la República del Perú con el Programa COMPAL de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), con el apoyo de la Secretaría de Asuntos Económicos (SECO-Suiza), en la ciudad de Lima, Perú, los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2017.

Lima, 17 de noviembre de 2017

JUAN LUIS CRUCELEGUI

Jefe

*Políticas de Competencia y
Protección del Consumidor UNCTAD*

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS

Fiscal Supremo

*Presidente del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura*



CR-RRHH-109-2026



A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente, se hace constar que el magistrado **Franklin Emilio Concepción Acosta**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [REDACTED] se desempeña como docente en el área de Formación y Capacitación de la Escuela Nacional de la Judicatura, desde el 6 de julio de 2009 hasta la fecha.

Durante este período, ha impartido diversas capacitaciones formativas propias de su función docente, contribuyendo al fortalecimiento académico y profesional de los participantes.

Asimismo, ha participado como coautor de la obra literaria «La Constitución de la República Dominicana Comentada por Jueces del Poder Judicial», así como en el «Anuario de Jurisprudencia Casacional», entre otras actividades formativas propias de su función docente, contribuyendo con su experiencia y conocimientos al fortalecimiento académico y profesional de los participantes.

Hecho y firmado a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

(Documento firmado electrónicamente)

Lcdo. Angel E. Brito Pujols
Director



ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
República Dominicana



A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Por medio de la presente, hago constar que el **Magistrado Franklin Emilio Concepción Acosta**, Juez de la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo del Distrito Nacional, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. [REDACTED] se desempeña como **Docente y/o Consultor** del área de Formación y Capacitación de la Escuela Nacional de la Judicatura, desde el **6 de julio de 2009**, impartiendo diversos cursos; entre ellos: Derecho Procesal Constitucional, Derecho Constitucional, Derecho de Amparo, Derecho Administrativo, Principios Básicos de las Leyes 340-06 y 107-13 y Sensibilización de la Ley 107-13.

Hecho y firmado a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Dr. Daríel A. Suárez Adames
Director

Daríel Alejandro
Suárez Adames

Date: 2020.11.27
12:01:43 -04'00'
Adobe Acrobat Reader
version: 2020.013.20064



Escuela Nacional del
Ministerio Público
Instituto de Educación Superior



Aportando valor a
nuestra Academia
R.D. Comité Ejecutivo
IIMP 2024-2026



ELEGIDOS POR
3RA VEZ
PARA DIRIGIR EL
INSTITUTO
IBEROAMERICANO
DE MINISTERIOS PÚBLICOS

24 AÑOS
DE HISTORIA ENMP
FORMANDO EXCELENCIA



C. Socorro Sánchez 156



www.enmp.edu.do



(809)682-2131



@Escuelamp



@EscuelaMPRD



@EscuelaMPRD

IES-ENMP-VD-0994-2026

CERTIFICACIÓN

Por medio de la presente certificamos que, conforme a nuestros registros, el **Dr. Franklin Emilio Concepcion Acosta**, portador de la cédula de identidad No. [REDACTED], pertenece al cuerpo docente de este Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público (IES-ENMP), desde el año 2014, donde ha desarrollado una destacada labor académica en programas de formación de **cuarto nivel**, así como en programas de **Capacitación Especializada dirigidos a miembros del Ministerio Público de la República Dominicana**.

Durante su trayectoria como docente en esta institución, ha impartido docencia en las asignaturas: Fundamentos de Derecho Constitucional, en el marco del programa de **Maestría en Ciencias Penales para la Función del Fiscalizador**, la asignatura Fundamentos Constitucionales del Derecho Administrativo y Derecho Administrativo en la Rep. Dom, en el marco de la **Especialidad en Derecho Procesal Administrativo**.

Asimismo, ha impartido los talleres: Región Sancionador, **Régimen Disciplinario para Miembros del Ministerio Público**, en programas de capacitación especializada. Además, ha fungido como jurado y asesor de tesis del programa de Maestría en Ciencias Penales para la Función del Fiscalizador.

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Marien Montero Beard
Rectora IES-ENMP





"Constitución y Felicidad"

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN CONSTITUCIONAL

CERT-01-2019

18 de febrero 2019

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Investigación y Capacitación Constitucional, tiene a bien certificar al Lic. **Franklin Emilio Concepción Acosta**, portador de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED] el cual, participo como disertante en el conversatorio dirigido a comunicadores sociales de la provincia Espaillat (Moca), impartido por el **Tribunal Constitucional y la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA)** en fecha 2 de julio de 2016.

Participo como docente en el diplomado "Constitución, Derechos Fundamentales y Comunicación Social" impartido por el **Tribunal Constitucional y la Universidad Central del Este (UCE)**, dirigido a los comunicadores sociales de la provincia San Pedro de Macorís, en fecha 01 de octubre de 2016.

Colaboro como docente en el diplomado de "Derecho Constitucional y Procedimientos" impartido por el **Tribunal Constitucional conjuntamente con la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)**, dirigido a la comunidad jurídica de la provincia La Altagracia (Higüey), dicha capacitación fue desarrollada el 23 de septiembre de 2018.

Por constancia se firma a solicitud del interesado a los dieciocho días (18) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Sin otro particular, se despide.

Francía M. Sosa Pérez
Francía Manolita Sosa Pérez

Encargada

Departamento de Investigación y Capacitación Constitucional



RNC-430115886

Avenida 27 de Febrero esquina Avenida Luperón, Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido,
Santo Domingo, República Dominicana, www.tribunalconstitucional.gob.do

Teléfono 809-274-4445



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro Activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA)
y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

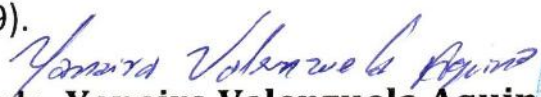
ENA 2019

CERTIFICACION

Quien suscribe, **Licda. Yanaira Valenzuela Aquino** dominicana mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral [REDACTED] domiciliada y residente en esta ciudad, en mi condición de **Directora de la Escuela Nacional de Abogado (ENA), del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD)**, corporación de Derecho Público Interno, al tenor de lo establecido por la ley No. 91-83, con su asiento social principal en la calle Isabel la católica no. 60, Esq. Conde, Zona Colonial, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; certifico y doy fe que: el **Mag. Franklin Emilio Concepción Acosta**, dominicano mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral [REDACTED] miembro del Colegio de abogados matrícula [REDACTED], se desempeña como docente de la Escuela Nacional de Abogados desde hace tres (04) años, impartiendo las materias sobre: **Derecho Administrativo y Municipal, Derecho Constitucional y Procesal Constitucional**, con una duración de 60 horas cada uno, en diferentes partes del país.

La presente certificación de expide a solicitud de la parte interesada, para los fines de lugar.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).


Licda. Yanaira Valenzuela Aquino
Directora de la ENA



Calle Isabel La Católica No. 60
Esq. Conde, Zona Colonial, Sto. Dgo., D.N., R.D.
Tel: 809-685-5259

Calle San Juan Bautista No.138,
Esq. Cayetano Germosén. Urb. Atala. Sto. Dgo., D.N., R.D.
Tel: 809-685-4029

www.colegiodeabogados.org.do • servicios@colegiodeabogados.org.do



Certificación de Antigüedad

Código [REDACTED] DATOS

Docente: **FRANKLIN EMILIO CONCEPCIÓN ACOSTA**

Fecha Nacimiento: 28/07/1978

Fecha de Ingreso: 28/08/2017

Cédula de Identidad: [REDACTED]

Nacionalidad: Dominicana

ASUNTO

Hacemos constar que la persona cuyos datos aparecen al inicio de este documento es miembro del Personal Académico de nuestra Universidad. El historial de su permanencia en la institución es el siguiente:

CAD-3396 D/F
04/12/2017

NOMBRADO PROFESOR PROVISIONAL INTERINO EN LA ESCUELA DE DERECHO, FACULTAD CS. JURÍDICAS Y POLÍTICAS, PARA LA CÁTEDRA FILOSOFÍA E HISTORIA DEL DERECHO (DER-AB) SEDE, ASIGNATURA DER-229, EFECTIVO 28/08/2017.

CAD-081-2020 D/F
16/06/2020

NOMBRADO PROFESOR PROVISIONAL INTERINO EN LA ESCUELA DE DERECHO, FACULTAD CS. JURÍDICAS Y POLÍTICAS, PARA LA CÁTEDRAS INTRODUCCIÓN AL DERECHO DER-AA Y DER-AD SEDE, ASIGNATURA DER-111/362, EFECTIVO OCTUBRE 2021.

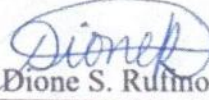
CAD-1030-2020-83
D/F 28/01/2020

APROBACIÓN PROMOCIÓN CATEGORÍA PROFESOR ADSCRITO CÁTEDRA DER-AB. ASIGNATURA DER-229. EFECTIVO EN JULIO 2020.

CATEGORÍA ACTUAL: ADSCRITO.

DIRHA 13/08/2026
19-004
12:54:42




Mtro. Dione S. Rufino Díaz
Director



**Universidad Autónoma de
Santo Domingo
Primada de América
Fundada el 28 de octubre de 1538**

**Facultad de Ciencias
Jurídicas y Políticas
División de Postgrado y
Educación Permanente**



CONSTANCIA

Por medio de la presente, hacemos constar que el Mtro. Franklin Emilio Concepción Acosta, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] Cód. [REDACTED] pertenece al Staff de Profesores: Coordinador de la Maestría en Derecho Administrativo y Procesal Administrativo, promoción 2015-20167 y 2020-2020, docente Maestría en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, Derecho Administrativo y Procesal Administrativo, Derecho Tributario y Procesal Tributario, Derecho Económico y Financiero, Asesor de tesis, Jurado evaluador de tesis de los diferentes programas desde el año 2011 a la fecha.

El Mtro. Concepción Acosta, desempeña sus funciones con capacidad, honestidad y responsabilidad.

Expedida a solicitud de la parte interesada, en la Ciudad Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve (09 días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Atentamente,


Mtra. Juana Inés Ferreira
Decano





Universidad Autónoma de
Santo Domingo, UASD
PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538

Facultad de Ciencias Jurídicas
y Políticas

Unidad de Educación Continuada



"Año de la Vinculación UASD-Estado-Sociedad"

CONSTANCIA

Hacemos constar que el Profesor Franklin Emilio Concepción portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] Código [REDACTED] en la actualidad es coordinador de diferentes diplomados y docente de esta Facultad.

Esta constancia se expide a solicitud de la parte interesada, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Heidi Lisbet Céspedes Mejía, M.A.
Directora

HC/mf.





**Universidad Autónoma de
Santo Domingo, UASD**

PRIMADA DE AMÉRICA
FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538

**Facultad de Ciencias
Jurídicas y Políticas**



"Año de la Vinculación UASD-Estado-Sociedad"

UNIDAD DE CURSOS OPTATIVOS DE TESIS

CONSTANCIA

Hacemos constar que el Profesor Franklin Emilio Concepción Acosta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] y Código [REDACTED] pertenece al cuerpo docente de la Unidad de Cursos Optativos de Tesis (UCOTESIS) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

Esta constancia se expide a solicitud de la parte interesada, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos diecinueve (2019).

Lic. Martin Montilla Luciano
Coordinador





DGH-651-26

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA • UNIBE •

RNC 401-05232-6

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por este medio certificamos que el señor **Franklin Emillo Concepción Acosta**, Cédula de Identidad y Electoral No [REDACTED] labora para nuestra Institución desde el **01 de enero, 2011**, ocupando la posición de **Docente** de la **Escuela de Derecho**.

El señor **Concepción**, durante el desempeño de sus funciones ha impartido las siguientes asignaturas:

| Asignaturas | Periodos |
|---|--|
| Derecho Administrativo | May-Ago 2021 |
| Derecho Administrativo I | Ene-Abr 2014; Dic 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016 |
| Derecho Administrativo II | Ene-Abr 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016; Sep-Dic 2015 |
| Derecho Administrativo y Constitucional | Ene-Abr 2024; May-Ago 2026, 2025, 2023, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016; Sep-Dic 2019, 2016 |
| Derecho Constitucional Dominicano | Ene-Abr 2014, 2012; May-Ago 2012 |
| Derecho Constitucional II | May-Ago 2025, 2023 |
| Derecho Laboral | Sep-Dic 2016 |
| Derecho Laboral I | Ene-Abr 2020; May-Ago 2019, 2018, 2017, 2016, 2015 |
| Derecho Laboral II | May-Ago 2020; Sep-Dic 2020, 2017, 2016, 2015, 2012, 2011 |
| Derecho Penal General I | May-Ago 2013, 2011 |
| Derecho Penal Especial I | Ene-Abr 2013; Sep-Dic 2011 |
| Derecho Penal General II | Ene-Abr 2011; Sep-Dic 2011 |
| Derecho Procesal Administrativo | Ene-Abr 2026, 2025, 2024, 2023, 2022 |
| Derecho Procesal Administrativo (CFED) | May-Ago 2024 |
| Derecho Procesal Laboral | Ene-Abr 2018, 2017, 2016, 2014, 2013; May-Ago 2017, 2014, 2013, 2012; Sep-Dic 2020, 2019, 2015, 2014, 2013, 2012 |
| Derecho Procesal Penal II | Ene-Abr 2015, 2012; May-Ago 2015, 2014, 2012 |
| Derecho Tributario Especial | Sep-Dic 2018 |

.../...



UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA • UNIBE •

RNC 401-05232-6

DGH-651-26

27 de agosto, 2026

Pág. 2 de 2

Durante el periodo **enero-agosto, 2026**, percibió ingresos totales de la suma

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada al día **veintisiete (27)** del mes de **agosto** del año **2026**, dado en Santo Domingo, D.N.

Atentamente,


Dra. Saida Ruth Fernández Javier
Directora
Gestión Humana



mls

C E R T I F I C A C I Ó N

Junta de Directores

Dra. Elena Viyella
Presidenta

Lic. Álvaro Sousa Sevilla
Vicepresidente

Lic. José De Moya Cuesta
Tesorero

Lic. Robinson Peña Mises
Secretario

Miembros

Sra. Maureen Tejeda OBE

Lic. Pedro Urrutia Sangiovanni

Lic. María Angélica Haza

Lic. Alejandro Peña Defilló

Lic. Clara Reid de Frankenberg

Ing. Orlando Prieto Goico

Arq. Alejandro Marranzini Capano

Dr. Franklyn Holguín Haché
Rector

Para los fines que sean de lugar, certificamos que el **SR. FRANKLIN EMILIO CONCEPCION ACOSTA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No [REDACTED] labora en esta institución desde 1 de Julio del 2020. Se desempeña como **COORDINADOR ACADÉMICO** en la **ESCUELA DE DERECHO**, devengando un salario promedio anual de [REDACTED]

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Santo Domingo, D. N. el día 19 de octubre del 2023.

ACREDITACIONES:



Atentamente



Lic. Carmen Alicia Smith
Directora de Gestión Humana



Universidad Tecnológica de Santiago, UTESA
Sistema Corporativo
Recinto Santo Domingo de Guzmán
"Reforma del presente con visión de futuro"

CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, certifica que el **Lic. Franklin Emilio Concepción Acosta**, Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] labora como maestro de la Escuela de Graduados en el Programa de Maestría en; **Derecho Administrativo, Constitucional e Inmobiliario.**

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día (26) del mes de Noviembre del año 2020.



Ing. Rafael Amador
Director en Funciones Escuela de Graduados

"Universidad del conocimiento para toda la vida"

• **Campus Máximo Gómez:** Ave. Máximo Gómez No. 40, Esq. José Contreras, Santo Domingo, D.N. // Teléfono: 809-221-6221
Fax. 809-686-0200 • **Extensión de Aulas San Carlos:** Calle Trinidad No. 2, San Carlos, Santo Domingo, D.N. // Teléfono: 809-686-6011
• **Campus Central:** Ave. Isabel Aguiar No. 61, Herrera, Santo Domingo Oeste, República Dominicana
Teléfono: 809-530-1080 // Apartado Postal 21423 // RNC 4-0105261-1



Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra

CSD-DEG-031-2020

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA**

Damos constancia que el Lic. **Franklin Emilio Concepción Acosta**, portador de la cédula de identidad y electoral número [REDACTED] ha ofrecido servicios en esta institución, mediante contratos que se establecen por períodos académicos y a término.

El licenciado Concepción se ha desempeñado como Profesor por asignatura en la materia Procedimiento, actos administrativos y contencioso, de la Maestría en Derecho Administrativo y de la Regulación Económica, también ha prestado servicios de lectoría de Tesis, en los siguientes temas:

- *Control constitucional y principio de vinculación positiva de la administración*
- *Alcance del non bis in idem en el ámbito de las sanciones administrativas*
- *La autonomía de los gobiernos locales: principio, jerarquía, normativa y conflictos de competencia*

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre de 2020.

Mariela E. Guzmán B.

**Licda. Mariela E. Guzmán B., Directora
Departamento de Recursos Humanos**



ylrr



UNPHU
Universidad Nacional
Pedro Henríquez Ureña

R.N.C. No.: 401012456

CERTIFICACIÓN

Sirva la presente para certificar que el **Lic. Franklin Emilio Concepción Acosta**, portador de la cedula de Identidad y electoral no. [REDACTED] ingresó a nuestra Institución el día 08 del mes de mayo del año 2018, actualmente se desempeña como Profesor por Asignatura, en la Escuela de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas v Políticas, devengando un ingreso en el período mayo-agosto [REDACTED]

Esta certificación se expide a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año 2018.

Atentamente,

Licda. Rocío Contreras L.
Directora de Gestión Humana





LIBRERÍA JURÍDICA INTERNACIONAL, S. R. L.

Santo Domingo, D. N.
31 de agosto de 2026.

Señores:

Consejo Nacional de la Magistratura de la R. D.

Distinguidos señores:

Por medio de la presente, certificamos que la **Lic. Franklin Emilio Concepcion Acosta**, cedula de identidad y electoral No [REDACTED] es coautor de las obras, **Decimo Aniversario de la Ley 107-13**, que regula los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, ISBN: 978-9945-584-04-2 y **Los Precedentes y las Grandes Líneas Jurisprudenciales del Tribunal Constitucional Dominicano 2012-2025**, ISBN: 978-9945-584-26-4. Ediciones estas a cargo de nuestro sello editorial.

Muy atentamente,


Lic. Ángel Potentini
Gerente General



EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Compilación de las Sentencias del
Tribunal Constitucional Dominicano
y Precedentes Comentados

Índice Temático

Franklin E. Concepción Acosta

TÍTULO DE LA OBRA:

El Precedente Constitucional en la República Dominicana

Primera edición

1,000 ejemplares

Autor:

Franklin E. Concepción Acosta

Edición al cuidado de:

Jennifer Sepúlveda Molina

CON LA COLABORACIÓN DE:

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD)

Corrección:

Dr. Renán Pujols

Diseño de portada:

Francisco E. Soto Ortiz

Diagramación:

José Miguel Pérez y Víctor Vargas

ISBN: 978-9945-08-027-8

Impreso en:

Impresora Soto Castillo, S. A.
Calle Caonabo 44, Calero, Villa Duarte,
Santo Domingo, República Dominicana.
Tels. 809-596-4106 y 809-592-4551
email: sotoimpresora@yahoo.es

Marzo 2014

Hechos los depósitos y registros que manda la Ley No. 65-00
Sobre Derechos de Autor de la República Dominicana.

Impreso en la República Dominicana /Printed in Dominican Republic

Reservados Todos los Derechos. Se prohíbe la reproducción íntegra o parcial de esta obra, mediante ninguno de los métodos reprográfico, químico, electrónico, mecánico o de cualquier otra naturaleza, actual o porvenir, sin permiso y autorización escrita del editor, propietario de los derechos de edición y circulación en los términos mandatorios de la normativa internacional y de la Ley núm. 65-00, sobre Derechos de Autor, de la República Dominicana.

Franklin E. Concepción Acosta

APUNTADA

SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Con Doctrina y Jurisprudencia Dominicana y Comparada.
Sistematizada con el Régimen Administrativo Vigente.

342.066
C744

Concepción Acosta, Franklin E.

Apuntada. Ley No. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo : con doctrina y jurisprudencia dominicana y comparada, sistematizada con el régimen administrativo vigente / Franklin E. Concepción Acosta. - 1a. ed. - Santo Domingo : Impresora Soto Castillo, 2016
736 p.

ISBN: 978-9945-08-653-9.

1. Procedimiento administrativo - República Dominicana 2. Derechos civiles - República Dominicana I. Tit.

TÍTULO DE LA OBRA:

APUNTADA

**LEY NO. 107-13, SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SUS RELACIONES
CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**Primera edición
1,000 ejemplares**

**Autor:
Franklin E. Concepción Acosta**

**Edición al cuidado de:
Dilenia Lorenzo**

**Diseño de portada:
Francisco E. Soto Ortiz**

**Diagramación:
José Miguel Pérez N.**

ISBN: 978-9945-08-653-9

**Impreso en:
Impresora Soto Castillo
Santo Domingo, República Dominicana
Julio 2016**

Hechos los depósitos y registros que manda la Ley No. 65-00
Sobre Derechos de Autor de la República Dominicana.

Impreso en la República Dominicana /Printed in Dominican Republic

Reservados Todos los Derechos. Se prohíbe la reproducción íntegra o parcial de esta obra, mediante ninguno de los métodos reprográfico, químico, electrónico, mecánico o de cualquier otra naturaleza, actual o porvenir, sin permiso y autorización escrita del editor, propietario de los derechos de edición y circulación en los términos mandatorios de la normativa internacional y de la Ley núm. 65-00, sobre Derechos de Autor, de la República Dominicana.

FRANKLIN E. CONCEPCIÓN ACOSTA

**TEORÍA DE LAS VÍAS DE EJECUCIÓN
EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO**

(Guía para ejecutar las sentencias en contra
de la administración pública)

347.077
C744t

Concepción Acosta, Franklin E.
Teoría de las vías de ejecución en el derecho administrativo : guía
para ejecutar las sentencias en contra de la Administración pública / Franklin E.
Concepción Acosta. -- 1a. ed. -- Santo Domingo : Impresora Soto Castillo, 2017.
665 p.

ISBN: 978-9945-09-034-5.

1. Ejecución (Derecho administrativo) - República Dominicana 2. Administración pública - República Dominicana I. Tit.



TÍTULO DE LA OBRA:

Teoría de las vías de ejecución en el Derecho Administrativo

Primera edición

1,000 ejemplares

Autor:

Franklin E. Concepción Acosta

Edición al cuidado de:

Dilenia Lorenzo

Diseño de portada:

Francisco E. Soto Ortiz

Diagramación:

José Miguel Pérez N.

ISBN: 978-9945-09-034-5

Impreso en:

Impresora Soto Castillo
Santo Domingo, República Dominicana
Noviembre 2017

Hechos los depósitos y registros que manda la Ley No. 65-00
Sobre Derechos de Autor de la República Dominicana.

Impreso en la República Dominicana /Printed in Dominican Republic

Reservados Todos los Derechos. Se prohíbe la reproducción íntegra o parcial de esta obra, mediante ninguno de los métodos reprográfico, químico, electrónico, mecánico o de cualquier otra naturaleza, actual o porvenir, sin permiso y autorización escrita del editor, propietario de los derechos de edición y circulación en los términos mandatorios de la normativa internacional y de la Ley núm. 65-00, sobre Derechos de Autor, de la República Dominicana.

Los fallos relevantes

en la jurisprudencia de la
Suprema Corte de Justicia en materia

Administrativa

Franklin Emilio Concepción Acosta

342.060264

C744f

Concepción Acosta, Franklin Emilio.

Los fallos relevantes en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en materia administrativa / Franklin Emilio Concepción Acosta – Primera edición, Santo Domingo : Impresora Soto Castillo, 2023.

xii, 917 páginas.

Incluye índice.

ISBN: 978-9945-18-476-1

1. Suprema Corte de Justicia -- República Dominicana -- Jurisprudencia.
2. Derecho administrativo -- República Dominicana -- Jurisprudencia.



TÍTULO DE LA OBRA:

Los fallos relevantes en la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en materia administrativa

Autor:

Franklin E. Concepción Acosta

Diseño de portada:

Enrique Read

Diagramación:

JM Pérez

ISBN: 978-9945-18-476-1

Impreso en:

Impresora Soto Castillo
Santo Domingo, R. D.
Junio 2023

Hechos los depósitos y registros que manda la Ley No. 65-00 Sobre Derechos de Autor de la República Dominicana.

Impreso en la República Dominicana /Printed in Dominican Republic

Ninguna parte de este documento, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, ya sea electrónico, mecánico, óptico de grabación o de copia fotostática, sin permiso escrito del autor.

Los fallos relevantes

en la jurisprudencia de la
Suprema Corte de Justicia en materia

Tributaria

Franklin Emilio Concepción Acosta

343.040264

C744f

Concepción Acosta, Franklin Emilio.

Los fallos relevantes en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en materia tributaria / Franklin Emilio Concepción Acosta – Primera edición.
Santo Domingo : Impresora Soto Castillo, 2023.

xii, 593 páginas.

Incluye índice.

ISBN: 978-9945-18-477-8

1. Impuestos – República Dominicana – Jurisprudencia. 2. Derecho tributario – República Dominicana – Jurisprudencia. 3. Suprema Corte de Justicia – República Dominicana – Jurisprudencia.

TÍTULO DE LA OBRA:

Los fallos relevantes en la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en materia tributaria

Autor:

Franklin E. Concepción Acosta

Diseño de portada:

Enrique Read

Diagramación:

JM Pérez

ISBN: 978-9945-18-477-8

Impreso en:

Impresora Soto Castillo

Santo Domingo, R. D.

Junio 2023

Hechos los depósitos y registros que manda la Ley No. 65-00 Sobre Derechos de Autor de la República Dominicana.

Impreso en la República Dominicana /Printed in Dominican Republic

Ninguna parte de este documento, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, ya sea electrónico, mecánico, óptico de grabación o de copia fotográfica, sin el permiso escrito del autor.

Los fallos relevantes

en la jurisprudencia de la
Suprema Corte de Justicia en materia de

Función Pública

Franklin Emilio Concepción Acosta

351.0264

C744f

Concepción Acosta, Franklin Emilio.

Los fallos relevantes en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en materia de función pública / Franklin Emilio Concepción Acosta – Primera edición. Santo Domingo : Impresora Soto Castillo, 2023.

x, 331 páginas.

Incluye índice y bibliografía.

ISBN: 978-9945-18-478-5

1. Función pública – Jurisprudencia -- República Dominicana -- Repertorios, recopilaciones, etc. 2. Administración pública – Jurisprudencia -- República Dominicana – Repertorios, recopilaciones, etc. 3. Suprema Corte de Justicia – República Dominicana – Jurisprudencia -- Repertorios, recopilaciones, etc.



TÍTULO DE LA OBRA:

Los fallos relevantes en la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en materia de función pública

Autor:

Franklin E. Concepción Acosta

Diseño de portada:

Enrique Read

Diagramación:

JM Pérez

ISBN: 978-9945-18-478-5

Impreso en:

Impresora Soto Castillo

Santo Domingo, R. D.

Junio 2023

Hechos los depósitos y registros que manda la Ley No. 65-00 Sobre Derechos de Autor de la República Dominicana.

Impreso en la República Dominicana /Printed in Dominican Republic

Ninguna parte de este documento, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, ya sea electrónico, mecánico, óptico de grabación o de copia fotostática, sin permiso escrito del autor.

Franklin Emilio Concepción Acosta

La ejecución
de **Sentencias**
EN EL PROCESO
contencioso
administrativo

Fundamentos constitucionales
en el Estado social y democrático de derecho

342.060264
C744f

Concepción Acosta, Franklin Emilio.
La ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo/
Fundamentos constitucionales en el Estado social y democrático de derecho
/ Franklin Emilio Concepción Acosta – Primera edición.
Santo Domingo : Impresora Soto Castillo, 2025.
xlv, 589 páginas.
Incluye índice.

ISBN: 978-9945-80-199-6

1. Contencioso-administrativo -- República Dominicana -- Sentencias.
2. Derecho administrativo -- República Dominicana -- Sentencias.

TÍTULO DE LA OBRA:

LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Fundamentos constitucionales en el Estado social y democrático de derecho

Autor:

Franklin E. Concepción Acosta

Diseño de portada:

Enrique Read

Diagramación:

JM Pérez

ISBN: 978-9945-80-199-6

Impreso en:

Impresora Soto Castillo
Santo Domingo, República Dominicana.
2025

Hechos los depósitos y registros que manda la Ley No. 65-00 Sobre Derechos de Autor de la
República Dominicana.

Impreso en la República Dominicana /Printed in Dominican Republic

Ninguna parte de este documento, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera
alguna ni por ningún medio, ya sea electrónico, mecánico, óptico de grabación o de copia fotos-
tática, sin permiso escrito del autor.

*"Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento
para la convivencia humana; en la justicia, como
destino normal del derecho"*

Eduardo J. Couture



Franklin Emilio Concepción Acosta

Juez presidente de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo.
feconcepcion@hotmail.com

LA INTEGRACIÓN Y EFECTIVIDAD DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS EN EL ORDENAMIENTO INTERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESUMEN:

El ordenamiento jurídico dominicano está formado por un ilimitado catálogo de derechos fundamentales que integran lo que se ha denominado el bloque de constitucionalidad o bloque de derechos fundamentales.

PALABRAS CLAVES:

Derechos humanos, efectividad de los instrumentos internacionales, Derecho Constitucional, República Dominicana

La Constitución de la República Dominicana establece el carácter abierto o meramente enunciativo de nuestra declaración de derechos fundamentales, según lo dispone su artículo 74 numeral 1:

La interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, reconocidos en la presente constitución, se rigen por los principios siguientes: 1) No tienen carácter limitativo y, por consiguiente, no excluye otros derechos y garantías de igual naturaleza...

Por otro lado, el artículo 26 numeral 1 de la Constitución establece lo siguiente:

La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia: 1) Reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado...

Con estos dos artículos se quiere indicar que se garantizan todos los derechos "inherentes a la persona", aunque no hayan sido contemplados en el texto constitucional, e incluso cuando estén previstos en instrumentos internacionales sobre derechos humanos, no suscritos y ratificados por el Estado dominicano, como agrega de manera implícita el artículo 74 numeral 1 de la Constitución. Es decir, no se excluyen derechos y garantías de igual naturaleza sin que sea obstáculo su falta de previsión en instrumentos internacionales ratificados por República Dominicana.

De su parte, nuestra jurisprudencia ha considerado que:

[L]a República Dominicana se rige por un sistema constitucional integrado por disposiciones de igual jerarquía que emanan de dos fuentes normativas esenciales: a) La nacional, formada por la constitución y la jurisprudencia constitucional local y b) La internacional, compuesta por los pactos y convenciones internacionales, las opiniones consultivas y las decisiones emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fuertes normativas que en su conjunto, conforme a la mejor doctrina



na, integran lo que se ha denominado el bloque de constitucionalidad, al cual está sujeta la validez formal y material de toda legislación adjetiva¹.

Esta posición jurisprudencial ha adquirido rango constitucional en virtud del artículo 74 numeral 3 de la nueva Constitución, que establece:

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado Dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado.

De lo anterior, se deduce que se pueden diferenciar tres grupos de derechos garantizados por la Constitución a) los derechos enunciados expresamente en la Constitución bajo el epígrafe *De los derechos fundamentales (capítulo I del título II)*; b) los derechos reconocidos en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por la República Dominicana; y c) los derechos inherentes a la per-

sona no previstos en los textos normativos anteriores. Ello conduce a un nutrido y plural bloque o conjunto de derechos que ofrece una tutela integral de la dignidad humana y de los derechos que sobre ella gravitan.

Ahora bien, ¿cómo se protegen en el orden interno los derechos humanos contenido en instrumentos internacionales? Con acierto ha sido destacado que el derecho internacional de los derechos humanos es, en principio, complementario al derecho interno, aunque esta complementariedad ha de entenderse referida fundamentalmente a la protección internacional de estos derechos que no pretende sustituir sino completar la ofrecida por el orden interno. Conviene tener presente que la tutela de los derechos humanos en el orden interno es una forma de cumplimiento de las obligaciones internacionales impuestas por los respectivos tratados a los países, los cuales deben poner sus sistemas jurídicos al servicio de los derechos humanos, en los términos y con el alcance exigidos por tales instrumentos, sin perjuicio de que subsistan las corrientes que nutrieron la gestación interna de los derechos de la persona y que pueden desembocar en niveles de protec-

SCI, 11 de agosto 2004, No. 5, B.J. 1125.

ción más elevados a los estándares básicos requeridos por los tratados sobre derechos humanos.

El carácter complementario de la protección internacional de los derechos humanos se traduce en que las instancias primeramente obligadas a promover y garantizar la vigencia de los derechos humanos son de índole nacional, de forma que los organismos internacionales intervienen por regla general cuando estas no han satisfecho cabalmente sus obligaciones. En particular, dichos organismos desempeñan funciones de control respecto del cumplimiento de esas obligaciones y están llamados a remediar las violaciones a los derechos humanos que no hayan sido reparadas adecuadamente en el orden interno. El agotamiento de los recursos internos, como requisito procesal de suma importancia, aunque renunciable para el Estado, para el acceso a la protección internacional, responde en una buena medida a estas ideas.

El criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en ese sentido es el siguiente:

(...) para que la Corte pueda conocer de cualquier caso es necesario que sean agotados los procedimientos ante la Comisión. En segundo lugar, el artículo 46.1.a) que establece, como requisito de admisibilidad ante la Comisión de una petición o comunicación, es la previa interposición y agotamiento de los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos. El artículo 46.1.a) de la Convención remite "a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos". Esos principios no se refieren sólo a la existencia formal de tales recursos, sino también a que estos sean adecuados y efectivos, como resulta de las excepciones contempladas en el artículo 46.2².

Los artículos 2.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 1.1., de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen las obligaciones estatales generales de respeto y garantía de los derechos humanos y sus artículos 2.3 y 25, respectivamente, aluden a una manifestación concreta de aquellos, al prever que los Estados deben desarrollar recursos efectivos para la tutela de los derechos reconocidos en dichos instrumentos, cuando hayan sido vulnerados, lo cual representa, además, un derecho del cual es titular la persona afectada.

Indica la CIDH que:

La primera obligación de todo Estado Parte de la Convención Americana es la de respetar los derechos y libertades protegidas de aquellos sujetos a su jurisdicción.

Continúa la Corte:



...es un principio de Derecho internacional que el Estado responde por los actos de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial y por las omisiones de los mismos aun si actúan fuera de los límites de su competencia o en violación del derecho interno³.

Asimismo, ha establecido que "en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter oficial"⁴.

La segunda obligación establecida en el artículo 1(1) es la de asegurar el libre y total ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la Convención. En este sentido los estados partes tienen la obligación de "organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención [...]"⁵. La violación de un derecho protegido también genera la obligación de adoptar las medidas necesarias de reparación.

El incumplimiento de las obligaciones adquiridas al ratificar o adherir a instrumentos internacionales hace surgir la responsabilidad internacional del Estado, en su conjunto, como sujeto de derecho internacional.

[E]l Estado viene a cuentas [ante la Corte] en forma integral,

2 CIDH, asunto Viviana Gallardo y Otras, No. 101/81, Serie A 1984, Resolución del 15 de julio de 1981, Decisión del 13 de noviembre de 1981, párr. 17.

3 CIDH, Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párrs. 170.

4 Ibid., párr. 172.

5 Ibid., párr. 166.

6 Voto concurrente razonado del Juez Sergio García Ramírez a la Sentencia del Caso Mack Chang c. Guatemala, 25 de noviembre de 2003, párrafo 27.

como un todo. [...] la responsabilidad es global, atañe al Estado en su conjunto y no puede quedar sujeta a la división de atribuciones que señale el Derecho interno. No es posible seccionar internacionalmente al Estado, obligar ante la Corte sólo a uno o algunos de sus órganos, entregar a éstos la representación del Estado en el juicio —sin que esa representación repercuta sobre el Estado en su conjunto— y sustraer a otros de este régimen convencional de responsabilidad⁶.

Por último se debe hacer mención de la Convención de Viena, la cual indica, en su artículo 27, que un Estado no puede invocar el derecho interno para no cumplir un tratado internacional suscrita válidamente. Es decir, los efectos de haber suscrito y ratificado un tratado le obligan a su cumplimiento por encima de una norma interna, en virtud del principio *pacta sunt servanda*.

En conclusión, entendemos que los derechos fundamentales contenidos en nuestra Constitución son enunciativos y están en la misma jerarquía con las normas de derecho internacional compuestas por los tratados, pactos y convenciones internacionales, las opiniones consultivas, las decisiones emanadas de la CIDH y por los derechos inherentes a la persona (derechos humanos) no previstos

en los textos normativos anteriores, que conforme a la mejor doctrina integran lo que se ha denominado el bloque de constitucionalidad o bloque de derechos fundamentales.

BIBLIOGRAFÍA

BIAGGI LAMA, Juan Alfredo. *Un siglo de jurisprudencia constitucional, 1909-2009*: Santo Domingo, 2009.

CASAL H., Jesús María. *Los derechos humanos y su protección: estudio sobre derechos humanos y derechos fundamentales*: Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2006.

DELGADO PLAZA, María P. *Jurisprudencia sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*: Guayaquil, 2004.

OEA. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*: San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.

ONU. *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*: Viena, 23 de mayo de 1969.

_____. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*: 23 de marzo de 1976.

REPÚBLICA DOMINICANA. *Constitución de la República Dominicana*, proclamada el 26 de enero de 2010, Santo Domingo.

Juramentan nuevo Comisionado de Justicia



Santo Domingo.- El licenciado Perfecto Acosta Suriel fue juramentado como Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia (CARMJ), en sustitución del doctor Lino Vásquez Sámuel, designado juez del Tribunal Constitucional.

El acto de juramentación estuvo presidido por el ministro de la presidencia, doctor César Pina Toribio, el cual destacó la labor realizada por su anterior coordinador, Lino Vásquez.

Pina Toribio dijo que el licenciado Perfecto Acosta viene de ejercer una brillante labor que merece el respeto del pueblo dominicano, como Procurador Fiscal de la Provincia de Santo Domingo.

El titular del Ministerio de la Presidencia les auguró éxitos a ambos funcionarios, y dijo que su capacidad se evidencia por la confianza que el presidente de la República, doctor Leonel Fernández, ha depositado en ellos.

Mientras, el doctor Lino Vásquez Sámuel afirmó que con la designación del licenciado Perfecto Acosta se consolida la misión del Comisionado de Justicia.

De su lado, Perfecto Acosta dijo que cumplirá la misión de impulsar iniciativas y coordinar los esfuerzos del Estado y la sociedad, con el fin de garantizar una eficiente administración de Justicia en la República Dominicana, apoyar la reciente reforma constitucional, las reformas de la Justicia Penal y Sistema Penitenciario, que presenta un avance en el servicio carcelario, así como otras áreas vulnerables, como son la niñez, la adolescencia y la familia.

En el acto de toma de posesión del nuevo Comisionado de Justicia estuvieron presentes la licenciada Marien Montero Beard, directora Ejecutiva del CARMJ, empleados y miembros de la prensa. ♣

Franklin Emilio Concepción Acosta

Juez de la primera sala del Juzgado de Trabajo de Santo Domingo; maestría en Derecho Constitucional (UNIBE) y máster en Derecho de la Administración del Estado (Universidad de Salamanca, España); docente de Derecho Constitucional en la Escuela Nacional de la Judicatura y la Unibe. feconcepcion@hotmail.com



DERECHO CONSTITUCIONAL

EL PRECEDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FRENTE AL PRECEDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUMEN:

La reciente reforma constitucional ha resuelto el problema de la ausencia de certidumbre en la interpretación normativa, al consagrar la fuerza vinculante de las decisiones emitidas por el Tribunal Constitucional.

PALABRAS CLAVES:

Precedente constitucional, fuerza vinculante, seguridad jurídica, igualdad ante la ley, Tribunal Constitucional, Suprema Corte de Justicia, República Dominicana.

La Suprema Corte de Justicia (SCJ) es el órgano jurisdiccional superior de todos los organismos judiciales¹. Este tribunal se halla colocado en la cúspide de todos los tribunales de la República y es el órgano supremo del Poder Judicial. Su jurisdicción abarca todo el territorio nacional y su asiento, desde la fundación de la República Dominicana, se encuentra en el Distrito Nacional.

Ya no le corresponde, como sucedía antes de la reforma, decidir sobre la constitucionalidad de las normas jurídicas, función que le ha sido conferida al Tribunal Constitucional (TC), según el artículo 185 de la nueva Constitución.

Al TC se le reconoce, pues, como el más importante garante del respeto por el resto de los órganos estatales al derecho constitucional, es decir, a la primacía de la Constitución. Los tribunales constitucionales, como intérpretes supremos que son de la Constitución, son independientes de los demás órganos constitucionales y están sometidos solo a la Constitución y a sus leyes orgánicas. Además, son únicos en su orden y les corresponde la última interpretación de los preceptos constitucionales señalando su extensión.

En nuestro sistema, el TC tiene como finalidad garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado². Es competente para conocer en única instancia: 1) Las acciones directas de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, a instancia del presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido; 2) El control preventivo de los tratados internacionales antes de su ratificación por el órgano legislativo; 3) Los conflictos de competencia entre los poderes públicos, a instancia de uno de sus titulares; 4) Cualquier otra materia que disponga la ley.

Sin embargo, durante las discusiones del proceso de reforma constitucional, escuchamos y leímos en los medios de comunicación sobre el “choque de trenes”, en referencia a la posibilidad de decisiones contradictorias entre el TC y la SCJ. Los enfrentamientos entre las altas cortes han sido perjudiciales para los paí-

1 Art. 152 de la Constitución dominicana.

2 Artículo 184 de la Constitución de la República Dominicana.



ses, pues generan incoherencias en el sistema judicial, con grave perjuicio para la seguridad jurídica y para los derechos fundamentales. Este término con que se bautizó el particular fenómeno (*choque de trenes*) merece un razonamiento más profundo, pues nos atreveríamos a indicar que ni en la República Dominicana, ni en ninguna otra parte del mundo donde existen ambos órganos, se podrá dar tal "choque de trenes" en sentido material, debido a que solo hay un "tren", que es el TC.

Ahora bien, para aclarar el por qué entendemos que el TC es el único "tren", o más bien el único intérprete supremo de la Constitución en nuestro ordenamiento, citaremos un aparte emitido por la Corte Constitucional colombiana con ponencia del magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz³:

La jurisdicción constitucional se ha establecido por la constitu-

ción, como función pública asignada a ciertos órganos dotados de competencias judiciales cuyo contenido consiste en asegurar la integridad y la primacía de la Carta. Es la garantía básica del Estado Constitucional de Derecho. Asegura que efectivamente todos los poderes públicos sujeten sus actos (aquí quedan comprendidos entre otros las leyes, las sentencias y los actos administrativos) a las normas, valores y principios constitucionales, de modo que una de las funciones estatales sea el correcto y legítimo ejercicio de una función constitucional (subrayado del autor).

La jurisdicción constitucional es la garantía básica del Estado social y democrático de derecho. Es inevitable acostumbrarnos a que el TC revise las decisiones de la SCJ cuando conciernen asuntos constitucionales, en razón de que así quedó plasmado en

3 Colombia. Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-006 de 1996.

4 Guarnizo, Diana; Botero Marino, Catalina, y otros. "Tutela contra sentencia: documento para debate". *Revista de justicia*, No. 3 (octubre 30 de 2006).

la ley de
la vigila
siones, j
constitu
Debi
ta sus p
contra
Este
jurista l

Po
es
nal
ce
na
ór
va
qu
la
su

En
encue
razón
del Es
encim
afirma
órgan
tución

La
cial, al
confor
y su o

Básica
tegien
tales, s
derecl

Fin
consti
órgan
dica, l
cia en
derecl
dad d
to de l

BIBLI

Colom

Guarni
do

REPÚB

la ley de procedimientos constitucionales, además de que la TC es la vigilante e intérprete autorizada de la Constitución y sus decisiones, por tanto, deben ser acatadas como verdaderos principios constitucionales.

Debemos tener claro que la SCJ, si bien puede y de hecho sienta sus precedentes jurisprudenciales, sin embargo estos no deben contraponerse a los contenidos en las decisiones del TC.

Este problema jurídico es explicado de manera precisa por el jurista Rodrigo Uprimny Vélez, cuando en su obra dice:

Por esa razón, en un régimen que asuma que la Constitución es norma vinculante, es entonces esencial que exista un tribunal judicial que diga la última palabra sobre el sentido y alcance de los derechos fundamentales. Y ese órgano es el tribunal constitucional, por lo que la facultad que se confiere a ese órgano de revisar las sentencias de los otros tribunales no deriva de la especial genialidad de los jueces constitucionales sino que es simplemente una consecuencia lógica e institucional de la supremacía de la Constitución y de la necesidad de unificar su interpretación¹.

En ese sentido, la Constitución como norma suprema se encuentra en la cúspide del ordenamiento dominicano, por tal razón su guardián debe ser el órgano superior de la jurisdicción del Estado del cual emanen precedentes que deberán estar por encima de cualquier otro; por ello, sin duda alguna, podemos afirmar que son obligatorios por el simple hecho de emanar del órgano encargado de preservar la supremacía del orden constitucional.

La jurisdicción constitucional asume como competencia especial, al tener la guarda de los derechos fundamentales y buscar, conforme a la intención de la asamblea revisora, su efectividad y su oponibilidad frente a todos los órganos del poder público. Básicamente busca mantener la primacía de la Constitución protegiendo sus postulados, esencialmente los derechos fundamentales, su efectividad y mantener el Estado social y democrático de derecho.

Finalmente, debemos tener claro que las decisiones del TC se constituyen en un precedente vinculante a todos los poderes y órganos del Estado. Es la garantía del principio de seguridad jurídica, la estabilidad del sistema jurídico, que exige la permanencia en el tiempo de las reglas jurídicas relativas a la aplicación del derecho en los casos concretos y ello, a su vez, exige la uniformidad de dicha aplicación. La estabilidad es a su vez un presupuesto de la seguridad jurídica y del respeto del derecho a la igualdad.

BIBLIOGRAFIA

Colombia. Corte Constitucional. Colombia. Sentencia T-006 de 1996.

Guarnizo, Diana; Botero, Mario; Catalina y otros. "Tutela contra sentencia: documento para debate". *Revista de Jurisprudencia* No. 3 (octubre 30 de 2006).

REPUBLICA DOMINICANA. Constitución de la República Dominicana. G. O. 10561.



SERVICIO A SU OFICINA

SOPORTE TÉCNICO POR ESPECIALISTAS

IMPRESORAS Y COPIADORAS MULTIFUNCIONALES

Además:

- Facsimiles
- Computadoras
- Trituradoras
- Proyectoras
- Calculadoras
- Maquinas de escribir
- Protectoras de cheques



SHARP TOSHIBA LANIER LEXMARK Canon XEROX

Si no está listo en 1 Hora...

¡No le cobramos la mano de obra!

No cobramos por diagnósticos ni presupuestos

ABM Servicio
★★★★★

809-221-2418
www.abmone.com



Franklin Emilio Concepción Acosta

Juez de la primera sala del Juzgado de Trabajo de Santo Domingo; maestría en Derecho Constitucional (UNIBE) y máster en Derecho de la Administración del Estado (Universidad de Salamanca, España); docente de Derecho Constitucional en la Escuela Nacional de la Judicatura y en la Unibe.
feconcepcion@hotmail.com

LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS EN CONTRA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS SEGÚN LA LEY 86-11

RESUMEN:

El Estado dominicano se ha denominado como un estado inembargable. Esto deviene del artículo 45 de la Ley núm. 1494 del 2 de agosto del 1947, que establece: "En ningún caso, sin embargo, las entidades públicas podrán ser objeto de embargos, secuestros o compensaciones forzosas, ni el tribunal podrá dictar medidas administrativas en ejecución de sus propias sentencias". Del mismo modo, el artículo 258 de la Ley 176-07, del 17 de julio de 2007, consagra que los ingresos y derechos municipales solo pueden ser objeto de embargos cuando constituyan garantías debidamente autorizadas por el consejo edilicio.

PALABRAS CLAVES:

Ejecución de las sentencias, entidades públicas, inembargabilidad del Estado, ley 86-11, Derecho constitucional, República Dominicana.

La ejecución de las sentencias en sí misma considerada es una cuestión de suma importancia para la efectividad del Estado social y democrático de derecho que proclama la Constitución dominicana. Por ello, difícilmente puede hablarse de la existencia de un Estado democrático de derecho cuando no se cumplen las sentencias y resoluciones judiciales definitivas; de aquí que el artículo 69 de la Constitución establezca la **Tutela judicial efectiva y debido proceso**: "Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas...".

En ese mismo orden, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que "el incumplimiento de una sentencia judicial firme configura una violación continuada por parte de los Estados, que persiste como infracción permanente del artículo 25 de la Convención, en donde se consagra el derecho a la tutela judicial efectiva"¹. Solo la afectación real y efectiva de los bienes al uso o al servicio público puede constituir un legítimo impedimento a la ejecución forzosa contra el Estado. De otra forma, no sería admisible que este tenga respecto de los bienes patri-

moniales una posición diversa y dominante de irritante desigualdad respecto a la de cualquier otro deudor recalcitrante.

Además, el hecho de que el artículo 148 de la Constitución reconozca la responsabilidad civil de las personas jurídicas de derechos públicos y sus funcionarios o agentes, y el artículo 69 establezca el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, han determinado que, en palabras de los ilustres profesores García de Enterría y Fernández Rodríguez, haya quedado "[...] definitivamente roto el viejo dogma en el sentido histórico-convencional de articulación de un privilegio administrativo de exención judicial que jugaba ya solo en este último reducto de la ejecución de las sentencias", pues, desde la Constitución, "[...] los Tribunales tienen [...] el poder y el deber de ejecutar sus propias sentencias frente a cualquier resistencia o pasividad de la Administración a su cumplimiento [...]"².

En consecuencia, la administración de justicia dominicana no sería cierta si no se cumple el mandato de la sentencia. El derecho a la tutela judicial efectiva que reconoce la Constitución dominicana comprende no solo la facultad para exigir y obtener una sentencia que decida si la reclamación está o no fundada

¹ CIDH. Informe No. 75/99, de 4 de mayo de 1999.

² García de Enterría, E. y Fernández Rodríguez, T. R. (1988). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid, Editorial Civitas; 1998.



...derecho, sino que lo decidido en ella sea cumplido, con, sin
...contra la voluntad del obligado. Los tribunales han de juzgar y
...hacer ejecutar lo juzgado. De allí que pueda señalarse que la eje-
...ción se traduce en una de las manifestaciones fundamentales
...de ese derecho. En efecto, el derecho constitucional de acceso a
...la justicia no solo comprende la acción de acudir a los tribuna-
...les y obtener un fallo decisorio, sino también el de lograr la eje-
...cución de lo resuelto.

No sería suficiente que a los ciudadanos se les reconozcan sus
...derechos ante los tribunales competentes, ni que obtengan sen-
...tencias definitivas sobre el asunto planteado, sino que será nece-
...sario que se ejecute lo decidido por el Tribunal para que efecti-
...vamente se materialice el derecho a la tutela judicial. Por otra
...parte, la ejecución efectiva de las decisiones irrevocables en con-
...tra de la administración encuentra además soporte en el prin-
...cipio de la autonomía e independencia que presupuesta el Poder
...Judicial, sobre todo a los tribunales contenciosos administrativo
...como ente de contrapeso y equilibrio frente a las actuaciones de
...la administración.

Por tal razón el legislador dominicano, a fin de cumplir con
...la tutela judicial efectiva y garantizar que no se entorpezcan los

servicios públicos, promulgó la Ley 86-11, con la cual se resuel-
...ve parcialmente la ejecución de las sentencias en contra de enti-
...dades públicas, aunque entendemos pudiera dar como resultado
...una vulneración al principio de igualdad (artículo 39 de la Con-
...stitución), al reconocer una forma especial para ejecutar las sen-
...tencias en su perjuicio. Sin embargo, apelando al principio de
...la legalidad presupuestaria, conforme al cual la administración
...pública no podrá hacer gasto o erogación alguna que no esté con-
...sagrado en la Ley de Presupuesto General del Estado y combina-
...do con la tutela del interés público y social, consideramos que sor-
...algunos de los motivos que justifican que el que legislador haya
...excluido determinados bienes y derechos de la ejecución forzo-
...sa, a los que dio la característica de inembargables y prohibió su
...retención de manera absoluta, sino reglada de manera especial
...para evitar consecuencia en perjuicio de la colectividad.

Esa reglamentación especial se consagró en la referida Le-
...y No. 86-11, en cuyo artículo 2 se excluyen de manera implícita lo
...embargos retentivos u oposición a fondos públicos y en el artícu-
...lo 3 se establece que aquellas condenas al pago de sumas de dine-
...ro en perjuicio del Estado, Distrito Nacional, los municipios, lo
...distritos municipales y los órganos autónomos o descentraliza-

3 Ruiz Ojeda, Alberto. *La ejecución de créditos pecuniarios contra entes públicos: la responsabilidad contractual de la administración y el embargo de dinero público*. Madrid, Monografías Civitas, 1993, p. 33.

dos no financieros, que tengan basamento en una sentencia judicial, se pagarán con cargo a la partida presupuestaria de la entidad pública afectada con la sentencia. Y como una última opción es mandar al presupuesto del año próximo el crédito obtenido mediante la sentencia e, inclusive, estableciendo sanciones en contra del funcionario público que a sabiendas de la indisponibilidad de fondos presupuestarios ordenare la adquisición de bienes o contrataciones de obras y servicios que no hayan sido previamente consignados en el presupuesto de la institución, lo que conlleva a constreñir a todo servidor público a satisfacer previamente las sanciones proveniente de sentencias judiciales.

Es evidente, en consecuencia, que un sistema plenamente garante de la efectiva ejecución de las condenas pecuniarias en contra de entidades públicas exige de ciertas medidas para los supuestos en que conlleven a la paralización o entorpecimiento de servicios públicos, que esto es lo que el legislador ha querido evitar al prever en principio la inembargabilidad de las entidades públicas y reglamentar de manera especial cómo serán ejecutadas las sentencias en su contra. Por consiguiente, entendemos que resulta beneficioso para la estabilidad institucional el hecho de reglamentar la ejecución de una sentencia en contra de la administración

que interfiera directamente con la prestación de servicios públicos, en razón de que "la ejecución no es ni puede ser un poder ciego o absoluto, ni en las relaciones jurídico-privadas ni en las públicas (sino) que ha de estar limitado, regularizado procesalmente y enmarcado en una correcta jerarquía de valores e intereses"³.

Finalmente, cabe indicar que el sentir del pueblo como ostentador del poder soberano respecto al poder público, implica "que opere, pero que respete la ley, que actúe pero que pague el daño".

BIBLIOGRAFIA

- GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R. (1988). *Curso de Derecho Administrativo*: Madrid, Editorial Cívitas, 2007.
- REPÚBLICA DOMINICANA. *Constitución de la República Dominicana*, G. O. 10561.
- Ley No. 1494 del 2 de agosto del 1947.
- Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007.
- Ley No. 86-11.
- RUIZ OJEDA, Alberto. *La ejecución de créditos pecuniarios contra entes públicos: la responsabilidad contractual de la administración y el embargo de dinero público*: Madrid, Monografías Cívitas, 1993.

Celebran seminario internacional "Imagen de la Mujer en los Medios de Comunicación"

Santo Domingo.— El Despacho de la Primera Dama (DPD) y el Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia (CARMJ), en colaboración con el Colegio Dominicano de Periodistas (CDP), celebraron el Seminario Internacional "Imagen de la Mujer en los Medios de Comunicación".

El objetivo del seminario fue dotar de las herramientas de la comunicación social con enfoque de género a comunicadores y comunicadoras para contribuir a erradicar los mensajes sexistas en la publicidad.

Además, asumió como base para su diseño la necesidad de sensibilizar desde la perspectiva de género las concepciones sobre lo femenino y lo masculino que están fuertemente arraigadas en la cultura, las tradiciones, las costumbres y las prácticas sociales.

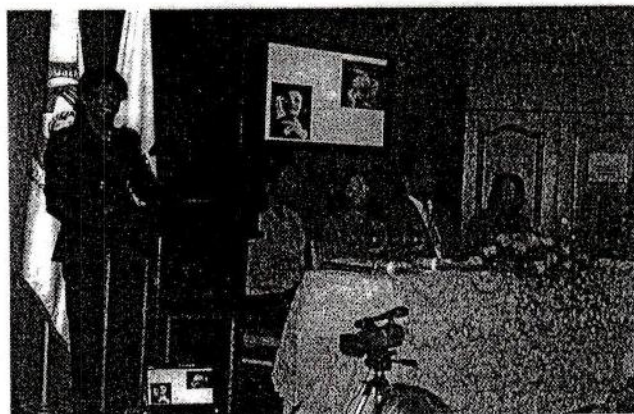
El acto de apertura estuvo encabezado por la doctora Altagracia Surrí, directora de Programas Sociales del Despacho de la Primera Dama; la licenciada Marien Montero Beard en representación del Comisionado de Justicia, licenciado Perfecto Acosta; el licenciado Aurelio Henríquez, presidente del Colegio Dominicano de Periodistas; y la magistrada Roxanna Reyes, procuradora General Adjunta para asuntos de la Mujer.

El programa incluyó la conferencia "De Greta Garbo a Lady Gaga: Publicidad e imagen de la mujer", a cargo de la doctora Isabel Moya Richard, presidenta de la Cátedra de Género y Comunicación del Instituto Internacional de Periodismo José Martí, de la Universidad de La Habana, Cuba.

El jueves 22 de marzo, el seminario se desarrolló de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., en el auditorio Orlando Martínez del Colegio Dominicano de Periodistas. En horas de la mañana, la doctora Moya abordó el tema: "El Género

y otros demonios" y "Análisis de Contenido de Productos Comunicativos", y en horas de la tarde su intervención contó con los moderadores doctora Gladys Piñeyro Serrano, abogada-consultora especialista en los temas de violencia intrafamiliar y de género, y el licenciado Gregorio Marte, psicólogo Clínico y terapeuta familiar.

La concepción del taller parte de la premisa de la construcción colectiva de saberes, por lo que se utilizaron técnicas participativas y de educación popular alternando con conferencias, ejercicios y charlas. ♣





Franklin Emilio Concepción Acosta

Juez presidente de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo.
feconcepcion@hotmail.com

LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO LEGISLADOR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DOMINICANO

RESUMEN:

La responsabilidad de la administración pública emerge como una de las piezas esenciales de nuestro Estado social y democrático de derecho, o uno de los dos grandes soportes, junto al principio de legalidad, de nuestro sistema administrativo.

PALABRAS CLAVES:

Responsabilidad administrativa, Estado legislador, perjuicio indemnizable, Derecho Administrativo, República Dominicana.

No existen normas que se refieran al tema de la responsabilidad del legislador en la Constitución dominicana de manera directa. Tampoco se ha condenado al Estado a pagar una indemnización por esta causa. Es un tema cuyo reconocimiento por los distintos ordenamientos jurídicos ha sido muy difícil.

Aunque no exista un marco legal directo sobre el tema, entendemos que la responsabilidad del Estado legislador tiene respaldo implícito en el artículo 148 de la Constitución, que establece la responsabilidad civil de las personas jurídicas de derecho público. En efecto, dicho texto se refiere a todos los poderes públicos en general para garantizar que, bajo el imperio de la Constitución, no haya ningún poder público exento e inmune a los controles que la propia Constitución organiza. A través de tales controles y de los procedimientos legales prescritos al efecto se podrá exigir a los titulares de los cargos y funciones públicas y a los entes y órganos en que ellos se integren aquella responsabilidad que en cada caso corresponde a la responsabilidad del Estado legislador dominicano.

La doctrina ha establecido una serie de aspectos que entienden que deben ser tomados en cuenta al momento de declarar responsable al Estado legislador. El doctrinario Garrido Falla es de opinión que deben valorarse las siguientes condiciones: a) toda carga o sacrificio impuesta por una ley no declarada inconstitucional ha de ser soportada por el administrado, quien no obstante podrá reclamar indemnización cuando dicha carga sea expropiatoria (art. 33.3 de la Constitución española); b) toda ley declarada inconstitucional genera un derecho a indemnización a favor de quienes hayan sido perjudicados por la aplicación de dicha ley¹.

En ese mismo orden, el jurisconsulto García de Enterría concreta tres precisiones necesarias sobre este tema: "a) que la ley previera la indemnización; b) que la ley no previendo la indemnización, no la excluya radicalmente; c) que la ley excluya la posibilidad de indemnización expresamente".²

Por otro lado hay quienes entienden que el hecho de gravar con indemnizaciones al Estado legislador conllevaría a congelar la legislación existente, toda vez que ningún Estado podría

¹ "Responsabilidad del Estado legislador". *Revista de Derecho Administrativo*, No. 118 (1989), p. 103.
² Rodríguez, T. R., *Curso de Derecho Administrativo*: Madrid, Civitas, 1988, p. 427.



soportar toda alteración legal que venga a ocasionar perjuicios económicos, incluso graves, a la amplia masa de los ciudadanos, pues justamente habría que resolver a los afectados cada vez que hubiera un cambio normativo. Además, plantean que las actuaciones del Estado legislador es una cuestión de principio en el que el perjuicio ocasionado a los administrados por las disposiciones legislativas no deviene en derecho alguno a indemnización, argumentado que la Ley es un acto de soberanía, lo que conlleva que se imponga a todos sin que pueda reclamarse ninguna compensación. Ahora bien, debemos tener claro que la declaración de la responsabilidad del Estado legislador no depende, necesariamente, de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ley, sino del tipo de perjuicio que la ley ocasione, en razón de que algunos son indemnizables y otros no. Es decir, la inconstitucionalidad o no de una ley no es lo que provoca el perjuicio indemnizable.

Según el Tribunal Supremo Español, la determinación de los efectos de la declaración de inconstitucionalidad es una competencia que, por defecto, retienen los jueces:

En nuestra opinión, cuando la propia sentencia del Tribunal Constitucional no contenga pronunciamiento alguno al respecto, corresponde a los jueces y tribunales, ante quienes se suscite tal cuestión, decidir definitivamente acerca de la eficacia retroactiva de la declaración de inconstitucionalidad en aplicación de las leyes y los principios generales del derecho interpretados a la luz de la jurisprudencia, de manera que, a falta de norma legal expresa que lo determine y sin un pronunciamiento concreto en la sentencia declaratoria de la inconstitucionalidad, han de ser los jueces y tribunales quienes, en el ejercicio pleno de su jurisdicción, resolverán sobre la eficacia ex tunc o ex nunc de tales sentencias declaratorias de inconstitucionalidad.³

Con relación a la posición jurisprudencial del Tribunal Supremo Español arriba indicada, entendemos que en la República Dominicana el procedimiento a llevar sería que luego de recaer la sentencia estimatoria de inconstitucionalidad, si esta no resuelve sobre los daños y perjuicios que ha ocasionado, entonces corresponde a los tribunales administrativos dirimir sobre dicha

ESPAÑA. STS, 15 de julio de 2000, FD4.

situación ocasionada por la eficacia retroactiva de la declaración de inconstitucionalidad.

La reclamación por los daños derivados de leyes inconstitucionales solo se puede ejercer después de recaída la sentencia estimatoria de la inconstitucionalidad. Estamos en presencia de una acción cuya virtualidad depende de que otros, y nunca directamente los afectados por la ley, hayan presentado recurso de inconstitucionalidad o planteado cuestión de inconstitucionalidad. Sin ser consciente de ello, cada vez que resuelve sobre la constitucionalidad de una ley, el Tribunal Constitucional está decidiendo sobre la posibilidad de ejercitar acciones de responsabilidad por daños derivados de la aplicación de la ley que examina.

Existe un punto frágil en el fundamento de la doctrina de la responsabilidad por las leyes inconstitucionales, el cual consiste en considerar la declaratoria en inconstitucional como un ilícito del legislador, un acto antijurídico, un resultado del "anormal funcionamiento" del Poder Legislativo. De manera que no es necesariamente la declaratoria de inconstitucionalidad la que conlleva a la producción de daños por parte de la ley; sin embargo, es determinante para la exigencia de indemnización. Por esta

razón, me parece necesario preguntarse ¿bajo cuáles criterios se reconocerá la responsabilidad del Estado Legislador?

Es por lo anterior que, a manera de conclusión y respondiendo a la pregunta de qué es lo que obliga a indemnizar al Estado legislador, cabe afirmar que la obligación de indemnizar (de resarcir, de compensar), correlato del reconocimiento de responsabilidad por daños, responde a la necesidad de reparar una situación de trato desigual, o de desventaja, provocada por la ley. Se concentra en los perjuicios, vamos a decir, incidentales, imprevistos o contingentes, que la aplicación de una ley puede, de hecho, producir a algunas personas. En casos así, un presupuesto principio de igualdad ante las cargas públicas quebrado por la ley que, sin pretenderlo, perjudica de manera especial y grave a unos pocos, justifica la demanda de indemnización.

BIBLIOGRAFÍA

GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R., *Curso de Derecho Administrativo*: Madrid, Civitas, 1988.

GARRIDO FALLA, F. "Sobre la responsabilidad del Estado legislador". *Revista de Derecho Administrativo*, No. 118, 1989, p. 52.

CARMJ ORGANIZA TERTULIA SOBRE MEDIACIÓN FAMILIAR COMUNITARIA

Santo Domingo.- El Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia (CARMJ), realizó una tertulia sobre "Mediación Familiar Comunitaria", a cargo de la experta en psicología social de Colombia, Jaidivi Núñez Varón.

Al referirse al tema, la señora Jaidivi manifestó que en Colombia existe el Instituto de Mediación para la Solución de Conflicto, creado a raíz de los hechos de violencia generados por la guerrilla. Destacó que el artículo 116 de la Constitución colombiana señala lo siguiente: "Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por la partes para proferir fallos en derecho o en equidad en los términos que determine la ley".

Núñez Varón cuenta con una valiosa experiencia en coordinación de recursos humanos, diseño, dirección y gestión de programas relacionados con la conflictividad social, que permiten la construcción de escenarios de concertación y la aplicación de sistemas de solución de conflictos.

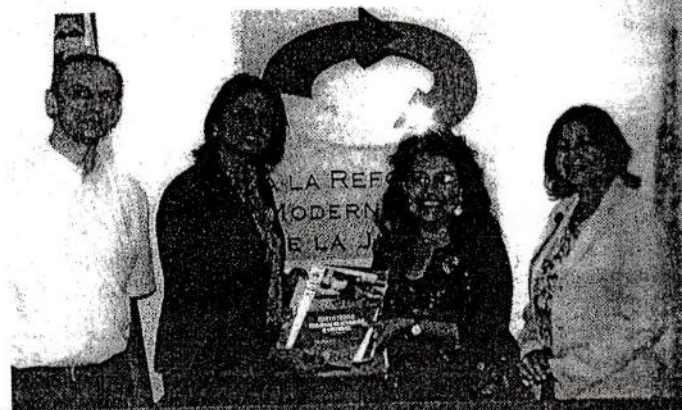
También es consultora en coordinación de equipos multidisciplinarios y ejecución de proyectos asociados a problemáticas sociales tales como la violencia comunitaria, juvenil e intrafamiliar.

La experta se encontraba en el país como docente de la Especialidad en Mediación Familiar, que desde el año pasado desarrolla la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), con el apoyo institucional del Comisionado de Justicia y la colaboración de la Universidad Católica de Lovaina.

Durante la tertulia, la licenciada Marien Montero Beard y la doctora Milagros Pichardo Pio, directora ejecutiva y coordinadora del área de Niños,

Niñas, Adolescentes, Familia y Víctima del Comisionado de Justicia, respectivamente, entregaron a Jaidivi Núñez Varón una colección de publicaciones editadas por la institución.

La actividad fue realizada en el salón de conferencias del CARMJ y contó con la participación de Ministerio Público, mediadores comunitarios, representantes de los voluntariados de las Fiscalías Barriales del Distrito Nacional y la Provincia Santo Domingo, así como del Centro de Mediación del Poder Judicial; representantes de CONANI, Ministerio de la Mujer, entre otros profesionales del área, quienes tuvieron la oportunidad de compartir la experiencia de la experta. ✦



Franklin E. Concepción Acosta

¿Es democrática la actual reforma constitucional?

La democracia como régimen político está basada en la idea de la representación. En el caso del Estado dominicano así lo determina el artículo 2 de la Constitución; sin embargo, en el actual proceso de reforma constitucional no se ha tomado en cuenta la legitimación democrática directa contenida en el referido artículo constitucional, que establece: "la soberanía nacional corresponde al pueblo, de quien emanan todos los poderes del Estado, los cuales se ejercen por representación".

podr
sido
refo
vilegi
ellos,
día a
que
es ne
conse
cho e
El
impu
públic
cano,
impos
domin
ideoló
que pe
gos car
caracte
cracia
esencia
bra de
cipació
al Estac
ción de

La
Con

La di
ranía de
medio c
cipales a
de camb
nes pop
cracia co
cado lite

Autor
taría de c
ría, es de
ro mayor
versal o
mayoría
para la n
te por aq

1 DWORIN, R

INTRODUCCIÓN

En la historia constitucional de República Dominicana se registran unas treinta y siete reformas constitucionales; sin embargo, no se reconoce en ninguna que se haya impuesto la voluntad del pueblo, quien ostenta el soberano en un estado democrático como el nuestro. Han sido formas sectorizadas, lo que demuestra que no se trata de ir en busca de un mejor Estado, sino de re-direccionar prioridades de un sector de poder a otro (o repartirse el poder entre realidades que ha creado un ambiente indudable de discordancia del tema de la reforma constitucional. En días en espera la proclamación de la última reforma constitucional, es necesario recordar la trascendencia de la Democracia y del rol social como bases fundamentales de un Estado de derecho y una reforma constitucional.

El problema democrático germina cuando la reforma es hecha por los partidos políticos sin tener en cuenta la opinión del pueblo, problema que se ha erigido como el caso típico dominicano en nuestra historia, los constantes cambios políticos y las presiones de los grupos dominantes han dado origen al predominio del caudillismo y las oligarquías, a los enfrentamientos sociales y a la dependencia económica externa, problemas que perduran en nuestros días y que se han convertido en rasgos característicos de nuestra "política". Estos problemas son de carácter cíclico-vicioso, pues impiden el desarrollo de la democracia, imposibilitan el consenso social. Esto ha llevado a que la reforma del sistema democrático restrinja la etimología de la palabra democracia (gobierno del pueblo) a exclusivamente la participación de la población en el nombramiento de representantes en la negociación consentida con la pasividad de la población después de las elecciones.

DEMOCRACIA EN LA ACTUAL REFORMA CONSTITUCIONAL

La democracia es aquel sistema de gobierno en el cual la soberanía reside y está sustentada en el pueblo. Es este, por lo tanto, en elecciones directas o indirectas, quien elige las principales autoridades del país. Asimismo, es el pueblo quien puede ratificar o revocar a estas mismas autoridades en las elecciones siguientes. Por este motivo los griegos hablaban de la democracia como el gobierno del pueblo; de hecho este es su significado.

Como Ronald Dworkin definen la concepción mayoritaria de la democracia como el gobierno de la voluntad de la mayoría, es decir, el gobierno de acuerdo con la voluntad del mayor número de personas expresada en elecciones con sufragio universal. Nada garantiza que las decisiones de la mayoría sean justas; dichas decisiones pueden resultar injustas para las minorías cuyos intereses son ignorados sistemáticamente.

No hay duda de que la democracia como régimen político está basada en la idea de la representación, al punto de que la historia no conoce de experiencias de democracias ejercidas por el pueblo exclusivamente en forma directa, sin representantes. Aun en la democracia griega gobernaban magistrados escogidos por sorteo.

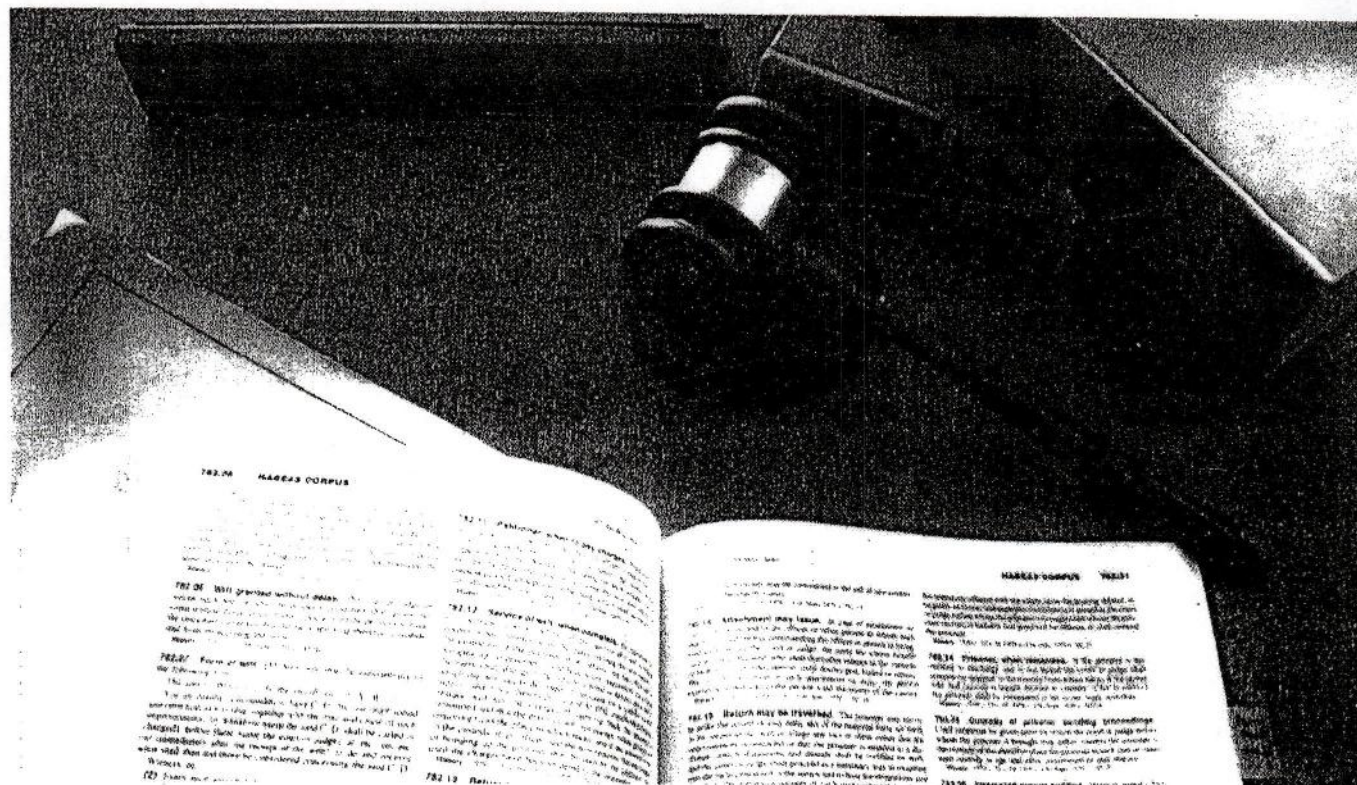
Definitivamente, debemos tender a que la democracia sea una forma de vida político-social y no sólo un mecanismo electoral; pero, para ello, el poder, lejos de estar concentrado, debe estar ubicado cerca del ciudadano; muy cerca del ciudadano y de sus organizaciones comunales. Ello tiende, a la vez, a garantizar que las sociedades intermedias, como los gremios profesionales o los sindicatos, respondan a la organización democrática.

Es el pueblo quien tiene el poder soberano que se ejerce por representación, sin embargo los partidos políticos han llegado a monopolizar toda la representación, muchas veces desligándose del pueblo mismo. Los partidos políticos, en una democracia, son y tienen que ser los instrumentos esenciales de intermediación entre el pueblo y el gobierno del Estado, pero no por ello deben confiscar la propia soberanía y asumir el monopolio de la representación, muchas veces de espaldas al propio pueblo. Las comunidades, los pueblos, las provincias y las regiones deben tener representantes y los partidos no pueden sustituirse en aquellos, sino contribuir y orientar para que realmente encuentren participación en los órganos representativos.

El Estado dominicano ejerce su democracia por representación, como lo precisan los artículos 2 y 4 de la Constitución de la República.

Ahora bien, en este proceso de reforma no se ha tomado en cuenta la legitimación democrática con que cuenta todo el pueblo dominicano, contenida en el artículo 2 de la Constitución de la República, que establece: "la soberanía nacional corresponde al pueblo, de quien emanan todos los poderes del Estado, los cuales se ejercen por representación". El significado de este artículo nos conduce a interpretar que el poder constituyente, o el poder revisor, debe ser ejercido por el pueblo. Que es el pueblo el que tiene la facultad de decidir el contenido de la constitución. Esto incluye la configuración de los poderes del Estado y de su funcionamiento, por lo que entendemos que el actual procedimiento de reforma constitucional rompe con la legitimación democrática; esto es debido a que los reformadores de la Constitución son los asambleístas, que no fueron escogidos para tal fin por el pueblo, sino más bien que son congresistas que han asumido la posición de asambleístas revisores de la constitución, sin tener un mandato expreso de la población dominicana.

La democracia dominicana no puede ni debe convertirse en una "democracia de consultas populares", la cual por lo demás podría ser de todo menos democracia, ni siquiera se toman en cuenta para las discusiones de aposentos de los partidos políticos, es decir, las famosas consultas populares que fueron titulares



de los principales medios de comunicación, hoy solo son documentos olvidados. Cuidémonos en todo caso de la pretensión de sustituir la representatividad democrática por una la movilización popular de opiniones que se confunde con la participación del pueblo. Esta, en efecto, solo se logra acercando el poder al ciudadano, no alejándolo ni movilizándolo.

Las reformas constitucionales de este siglo XXI, en nuestro criterio, tienen que apuntar al perfeccionamiento y arraigo de la democracia. Para ello no hay otro camino que no sea el de impulsar la descentralización política y darle cumplimiento al referido artículo 2 de la Carta Magna.

En la actual modificación constitucional debió establecerse un procedimiento para cumplir con lo establecido en el numeral del artículo 2 de la Constitución, el cual nos sirva de aliado determinante para la improvisación montada para el proceso de aprobación de las reformas que persiguen el fortalecimiento de la partidocracia, el autoritarismo y la autocracia, completamente de espaldas a la necesidad de un Estado pluralista que permita crear, garantizar y desarrollar un acuerdo básico para que la sociedad dominicana pueda alcanzar un Estado de derecho, donde la democracia participativa no sea una quimera, donde la democracia pueda ser promovida, creída, querida y defendida.

En este contexto es preciso adaptar las estructuras y los mecanismos de la democracia a nuestro entorno, lo cual requiere respuestas debatidas colectiva y democráticamente, y no por unos pocos (partidos políticos). Para renovar y readaptar la democra-

cia debe haber una participación y una implicación más directa de los ciudadanos, que sea capaz de crear una transparencia más grande y por consiguiente más confianza para poder enfrentarse juntos las decisiones vitales.

El mecanismo democrático permite la búsqueda del consenso para acceder a esas mejoras en el engranaje no solo político y social, sino además económico de cualquier sociedad. El consenso no se vincula a ideologías idénticas, sino a la forma en que estas pueden manifestarse conjuntamente para buscar el apoyo mayoritario de la nación. El consenso consiste en acatar las mismas leyes y ese mismo orden jurídico social en cuya elaboración hayamos podido participar todos, es decir, en el punto en que convergen los principios de legalidad y legitimidad. En democracia los acuerdos se debaten. Se hacen campañas de persuasión. Cuando se convierten en irreconciliables se busca una mediación, un consenso intermedio, un pacto social que busque el bienestar de mayoría de los ciudadanos de un Estado, y nunca el bienestar de un partido político. El que vive en democracia pasa por todos estos pasos y, finalmente, acata la decisión popular, es decir, respeta la democracia.

La democracia es la estabilidad de todo Estado de derecho. Es necesario que no nos confundamos en temas fundamentales como las reformas constitucionales; es necesario retomar el camino a la democracia, el único camino hacia esta es ella misma. Una cosa es continuar la historia y otra, totalmente distinta, repetirla! Los partidos políticos son temporales, dependen del tiempo, la democracia no.

ESCUELA DE DERECHO



Lic. José Javier Ruiz.
Director (a) de la Escuela.



Escuela Nacional del
Ministerio Público
Instituto de Educación Superior

Reconoce a:

Franklin Concepción Acosta

**Por su calificación de 4.8 equivalente a excelente,
valorado como un Docente coherente con el objetivo y
de aplicabilidad inmediata en el entorno laboral.**

**Santo Domingo, R.D.
07 de Noviembre de 2025**

Yeni Berenice Reynoso
*Procuradora General de la República
Presidente del Consejo Académico*

Marlen Montero Beard
*Rectora del IES-ENMP
Miembro del Consejo Académico*



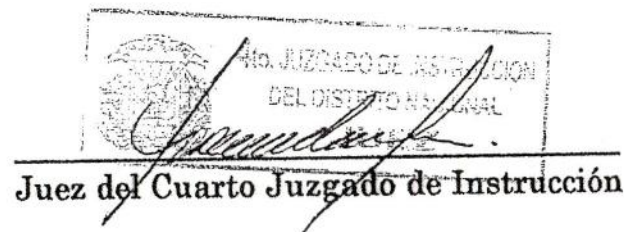
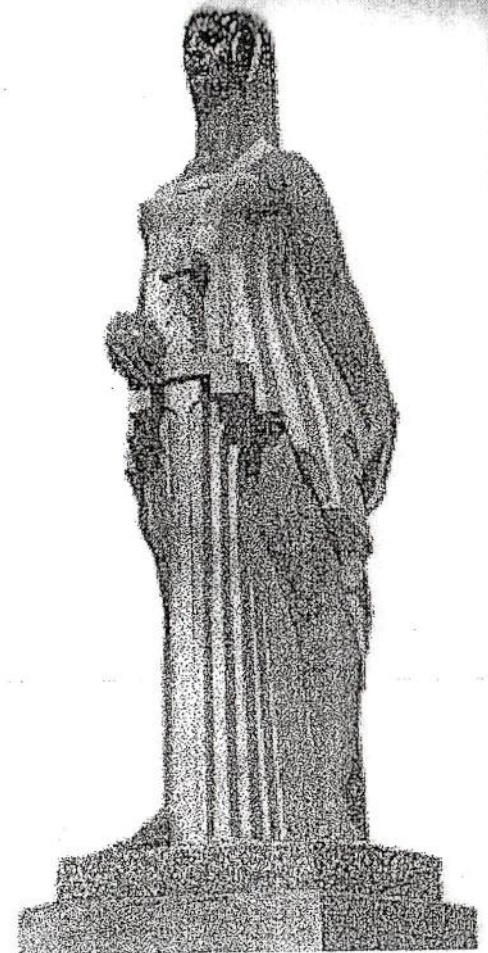


SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Reconoce A:

Franklín Concepción

Como "Empleado del Año"
por la labor realizada en el
4to. Juzgado Instrucción
Distrito Nacional
26 de abril 2002



PALACIO



JUSTICIA

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DOMINICANA

PALACIO DE JUSTICIA DE CIUDAD NUEVA

Reconoce a:

Franklin Concepción

Empleado del Mes

*Por la labor realizada con dedicación y entrega en el ejercicio de sus funciones
Durante el mes de Junio del 2004, Santo Domingo D.N.*

SCJ

[Firma]
Juez 4 to. Juzgado de Instrucción

Colegio de Abogados República Dominicana

Miembro Activo de la Federación Internacional de Abogados (FIA)
y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

Visto: Las motivaciones expuestas en la segunda resolución de la Asamblea Ordinaria No. 13 del 5 de octubre 2012, de la Junta Directiva del Colegio de Abogados, que avala el presente reconocimiento.

Visto: La aprobación que da la honorable Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de la República Dominicana.

Considerando: El destacado aporte al ejercicio del derecho y la justicia en la República Dominicana.

Considerando: Que constituye un inmenso honor para la Abogacía Dominicana y el Colegio de Abogados, reconocer los méritos acumulados, su alta vocación de servicio que han contribuido al avance de la justicia en nuestro país.

Resuelve:

Otorgar el presente
Certificado de Reconocimiento

A: *Franklin Concepción M.*

*Dado: por la honorable Junta Directiva Nacional
del Colegio de Abogados de la República Dominicana.*

En fecha: 8/2/2013

*Dr. José Fernando Pérez Volquez
Presidente
2012-2014*





COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

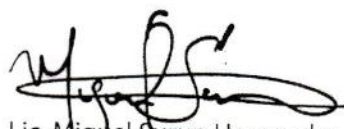
Por su ardua labor, constancia, dedicación, entrega,
y colaboración como docente en las capacitaciones que realiza
la Escuela Nacional de Abogados, El Colegio de Abogados
de la República Dominicana, Gestión 2016-2018

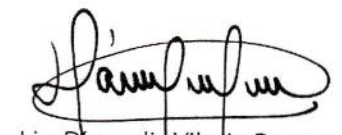
Reconoce a:

FRANKLIN EMILIO CONCEPCIÓN

Dado en Santo Domingo de Guzmán,
capital de la República Dominicana
a los 01 día de mes de Mayo de 2017


Lic. Trajano Vidal Potentini
Secretario General


Lic. Miguel Surun Hernandez
Presidente (CARD)


Lic. D'anyeliz Vilorio Ramos
Directora Escuela Nacional de Abogados



UASD
Universidad Autónoma
de Santo Domingo
Escuela de Artes y Ciencias • Fundada el 28 de octubre de 1526

La Rectoría de la Universidad Autónoma de Santo Domingo
y la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado

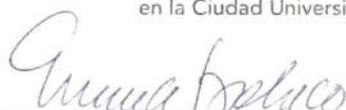
Otorgan el presente

RECONOCIMIENTO

A: Franklin Concepción Acosta

Por su excelente trabajo como **Profesor Destacado de Postgrado**
y sus aportes a la ciencia desde la **Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**
en la **Primada de América**.

Dado a los siete días del mes de diciembre de 2021
en la Ciudad Universitaria, Santo Domingo, República Dominicana.


Dra. Emma Polanco Melo
RECTORA MAGNÍFICA
UASD


Dr. Mauro Casiano Escobar
VICERECTOR DE INVESTIGACIÓN
Y POSTGRADO



Universidad Autónoma de Santo Domingo

PRIMADA DE AMÉRICA | Fundada el 28 de octubre de 1538

RECTORÍA
VICERRECTORÍA DOCENTE

Reconocemos al profesor:

Franklin Emilio Concepción Acosta

Por su compromiso con la Academia y por el
desempeño docente con excelencia, durante el
período 2022-2023, en la Escuela de Derecho,
de la Facultad de Ciencias Jurídicas
y Políticas.

Dado en la Ciudad Universitaria, a los 30 días
del mes de junio del 2023.




Mtro. Editrudis Beltrán Crisóstomo
Rector



Reconoce al magistrado:

Franklin E. Concepción Acosta

Por su trabajo y compromiso a favor de la
construcción de una mejor ciudadanía.

Por sus aportes para que nuestro sistema de justicia
sea hoy más confiable y transparente.

Por sus idoneidad y defensa de los mejores
intereses de nuestra nación.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional,
a los veintitrés días del mes de abril del 2026

Dirección Ejecutiva de
UNATOCA



DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA

CERTIFICACION

Certificamos que el Sr. Franklin E. Concepción Acosta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] labora para el Poder Judicial desde el día primero (1) del mes de febrero del año 1999. Ha desempeñado los cargos siguientes:

Oficinista II del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, desde el día primero (1) de septiembre del año 1999 hasta el día veintidós de abril del año 2004

Abogado Ayudante del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional desde el día veintitrés (23) de abril del año 2004 hasta el día treinta y uno (31) de agosto del año 2006.

Juez de Paz para Asuntos Municipales de Boca Chica, desde el día primero (1) de septiembre del año 2006 hasta el treinta y uno (31) de mayo del año 2010.

Juez de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de Santo Domingo, desde el día primero (1) de junio del año 2010.

Juez Presidente del Juzgado de Trabajo de Santo Domingo, desde el día primero (1) de mayo del año 2012 hasta el día siete (7) de junio del año 2015.



DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA

Juez de la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, desde el día ocho (8) de junio del año 2015 hasta el día veintiuno (21) de mayo del año 2023.

Juez Presidente de la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo desde el día veintidós (22) de mayo del año 2023 hasta la fecha.

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada, en fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año 2026.

Firmado de manera electrónica por Yúnior R. Ramos Báez, Gerente de Registro, Nomina y Seguridad Social.

376

fr

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Yúnior R. Ramos Baez

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/XSIG-98GG-23RZ-RFAK>





DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
REPUBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el artículo 67 de la Constitución de la República Dominicana, la Ley 327-98 de Carrera Judicial y el Reglamento de Carrera Judicial, se incorpora a la Carrera Judicial a:

FRANKLIN EMILIO CONCEPCION ACOSTA

A partir del 1 de septiembre de 2006, según Acta del Pleno de la S. C. J. No. 32-06 de fecha 31 de agosto de 2006.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 18 del mes de septiembre del año 2006, años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Dr. Jorge A. Subero Isa
Presidente de la Suprema Corte de Justicia

Dr. Pablo Garrido Medina
Director General de la Carrera Judicial

*Registrado en la Dirección General de la Carrera Judicial
Libro 1 Folio 51 Número 612*



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE CARRERA

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el señor Franklin E. Concepción Acosta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. [REDACTED] labora para el Poder Judicial desde el día primero (01) del mes de febrero del año 1999. Actualmente desempeña el cargo de Juez Presidente de la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, obtuvo las siguientes puntuaciones como resultado de los procesos de evaluación del desempeño.

| Año | Puntuación obtenida | Escala |
|------|---------------------|---------------|
| 2025 | 100.00 | Sobresaliente |
| 2024 | 100.00 | Sobresaliente |
| 2023 | 100.00 | Excelente |
| 2022 | 99.92 | Excelente |
| 2021 | 98.93 | Excelente |

Nota: Se informa que hubo cambios de escala en el año 2024, por lo que se advierte diferencia en algunos años.

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada, el día dieciocho (18) del mes de agosto del año 2026.

Firmado de manera electrónica por Kateryn Alt. Peralta Díaz, Directora de Asuntos de Carrera.

1816

AR

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Kateryn Alt. Peralta Díaz

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/5GWE-JTY1-RREZ-TK8Z>



a Simó,

mingo

al 1485



Generado el:

29/05/2025

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA
GERENCIA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y CLIMA ORGANIZACIONAL

Resultado Final Evaluación del Desempeño

Año 2024

Juez(a) Evaluado(a): FRANKLIN E. CONCEPCION ACOSTA
Código:
Tribunal: STA. SALA TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
Departamento Judicial: DISTRITO NACIONAL
Fecha de Evaluación: 06/05/25

| Componente Cuantitativo | Puntuación asignada | Puntuación obtenida |
|--|---------------------|---------------------|
| Productividad (Datos sistema de gestión) | 90.00 | 90.00 |
| Formación Continua (Horas de formación) | 10.00 | 10.00 |
| Calificación | 100.00 | 100.00 |

| Elementos de calidad evaluables de las decisiones judiciales | En caso de incumplimiento, exponer motivos de consideración |
|---|---|
| a. Utiliza un lenguaje claro y comprensible para las personas; todo ello con adecuada concisión y sin perder precisión. | Cumple |
| b. Identifica los actores procesales y las partes. | Cumple |
| c. Analiza los hechos que dieron lugar a la acción. | Cumple |
| d. Peticiones de las partes. | Cumple |
| e. Uso del ordenamiento jurídico y su aplicación a los hechos. | Cumple |
| f. Coherencia | Cumple |
| g. Identifica el tema objeto de decisión o agravios con total precisión. | Cumple |
| h. Utiliza las reglas de la argumentación y suficiente motivación de la sentencia. | Cumple |
| i. Utiliza la autoridad de la doctrina, contemporaneidad, adecuación y modo indicado de su citación. | Cumple |
| j. Relevancia de la jurisprudencia que fuera utilizada. | Cumple |

| Competencias Institucionales, de Gestión y Ética | Áreas de Mejora | Fortalezas |
|---|-----------------|------------|
| Dirección de personas | | X |
| Solución de problemas | | X |
| Tolerancia a la presión | | X |
| Flexibilidad | | X |
| Impacto e influencia | | X |
| Organización | | X |
| Planificación | | X |
| Visión estratégica | | X |
| Comunicación efectiva | | X |
| Compromiso con los resultados | | X |
| Liderazgo ético | | X |
| Cuidado del personal a su cargo | | X |
| Orientación al servicio | | X |
| Trabajo en equipo | | X |
| Retroalimentación (Exposición de los motivos de la consideración de la persona evaluadora): | | |



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Noemi Paredes

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/NEUY-OEVK-V0TI-7HK0>





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
REPUBLICA DOMINICANA

Dirección General de Administración y Carrera Judicial
Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa
División de Evaluación del Desempeño

Resultado final Evaluación del Desempeño año 2017

JUEZ (A) EVALUADO (A) : FRANKLIN E. CONCEPCION ACOSTA

PUESTO : JUEZ CORTE

DEPARTAMENTO JUDICIAL DISTRITO NACIONAL

TRIBUNAL : 3RA. SALA TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

JUEZ (A) EVALUADOR (A) : ARELIS RICOURT GÓMEZ

FECHA DE EVALUACION : 12-oct-2018

| Descripción | Puntuación
Asignada | Puntuación
Obtenida |
|--|------------------------|------------------------|
| Competencias Judiciales | 76.00 | 76.00 |
| Estructuración de la Sentencia | 14.00 | 14.00 |
| Competencias No Judiciales Sistema de Integridad Institucional | 10.00 | 10.00 |
| Subtotal | 100 | 100.00 |
| Políticas Institucionales (Art. 7)* | 0.00 | 0.00 |
| Total | 100 | 100.00 |


Dirección de Gestión Humana y Carrera
Judicial Administrativa


División de Evaluación del Desempeño

*De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño de Jueces, el incumplimiento de ciertas políticas y procedimientos institucionales conlleva una disminución en la puntuación.



Fecha de Impresión 19/12/2018



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Poder Judicial • República Dominicana

DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA Y CARRERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA
DIVISIÓN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

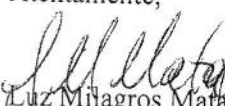
2 de enero del 2019

Lic. Franklin Emilio Concepción Acosta
Juez de la Tercera Sala del Tribunal
Superior Administrativo
Distrito Nacional
Su despacho

Distinguido Lic. Concepción Acosta:

Anexo a la presente encontrará los resultados de su evaluación del desempeño correspondiente al año 2017.

Atentamente,


Luz Milagros Mata Rosario
Encargada

LM/md

Anexo: Citado





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
REPUBLICA DOMINICANA

Dirección General de Administración y Carrera Judicial
Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa
División de Evaluación del Desempeño

Resultado final Evaluación del Desempeño año 2016

JUEZ (A) EVALUADO (A) : FRANKLIN E. CONCEPCION ACOSTA

PUESTO : JUEZ CORTE

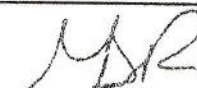
DEPARTAMENTO JUDICIAL DISTRITO NACIONAL

TRIBUNAL : 3RA. SALA TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

JUEZ (A) EVALUADOR (A) : JOSE MANUEL MENDEZ CASTRO

FECHA DE EVALUACION : 8-nov-2017

| Descripción | Puntuación
Asignada | Puntuación
Obtenida |
|--|------------------------|------------------------|
| Competencias Judiciales | 76.00 | 76.00 |
| Estructuración de la Sentencia | 14.00 | 14.00 |
| Competencias No Judiciales Sistema de Integridad Institucional | 10.00 | 9.50 |
| Subtotal | 100 | 99.50 |
| Políticas Institucionales (Art. 7)* | 0.00 | 0.00 |
| Total | 100 | 99.50 |


DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA Y
CARRERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA

**Dirección de Gestión Humana y Carrera
Judicial Administrativa**


División de Evaluación del Desempeño

*De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño de Jueces, el incumplimiento de ciertas políticas y procedimientos institucionales conlleva una disminución en la puntuación.

Fecha de Impresión 09/01/2018



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Poder Judicial • República Dominicana

DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA Y CARRERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA
DIVISIÓN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

9 de febrero de 2018

Lic. Franklin Emilio Concepción Acosta
Juez de la Tercera Sala del Tribunal
Superior Administrativo
Distrito Nacional
Su despacho

Distinguido Lic. Concepción Acosta:

Anexo a la presente encontrará los resultados de su evaluación del desempeño correspondiente al año 2016.

Atentamente,


Luz Milagros Mata Rosario
Encargada

LM/md

Anexo: Citado



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
REPUBLICA DOMINICANA

Dirección General de Administración y Carrera Judicial
Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa
División de Evaluación del Desempeño

Resultado final Evaluación del Desempeño año 2015

JUEZ (A) EVALUADO (A) : FRANKLIN E. CONCEPCION ACOSTA

PUESTO : JUEZ CORTE

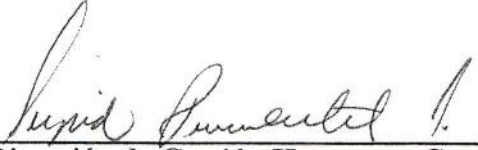
DEPARTAMENTO JUDICIAL DISTRITO NACIONAL

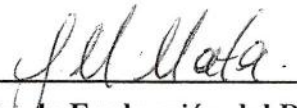
TRIBUNAL : 3RA. SALA TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

JUEZ (A) EVALUADOR (A) : JUAN PROSCOPIO PÉREZ MINYETY

FECHA DE EVALUACION : 18-nov-2016

| Descripción | Puntuación
Asignada | Puntuación
Obtenida |
|--|------------------------|------------------------|
| Competencias Judiciales | 76.00 | 76.00 |
| Estructuración de la Sentencia | 14.00 | 14.00 |
| Competencias No Judiciales Sistema de Integridad Institucional | 10.00 | 9.95 |
| Subtotal | 100 | 99.95 |
| Políticas Institucionales (Art. 7)* | 0.00 | 0.00 |
| Total | 100 | 99.95 |


Dirección de Gestión Humana y Carrera
Judicial Administrativa


División de Evaluación del Desempeño

*De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño de Jueces, el incumplimiento de ciertas políticas y procedimientos institucionales conlleva una disminución en la puntuación.





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Poder Judicial • República Dominicana

DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA Y CARRERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA DIVISIÓN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

21 de febrero de 2017
Santo Domingo, D. N.

Lic. Franklin Emilio Concepción Acosta
Juez de la Tercera Sala del Tribunal
Superior Administrativo
Departamento Judicial Distrito Nacional
Su despacho

Distinguido Lic. Concepción Acosta:

Anexo a la presente encontrará los resultados de su evaluación del desempeño correspondiente al año 2015.

Atentamente,

Luz Milagros Mata Rosario

Luz Milagros Mata Rosario
Encargada

LM/md

Anexo: Citado





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
REPUBLICA DOMINICANA

Dirección General de Administración y Carrera Judicial
Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa
División de Evaluación del Desempeño

Resultado final Evaluación del Desempeño año 2014

JUEZ (A) EVALUADO (A) : FRANKLIN E. CONCEPCION ACOSTA

PUESTO : JUEZ CORTE

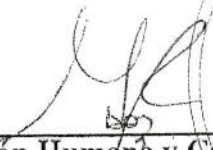
DEPARTAMENTO JUDICIAL DISTRITO NACIONAL

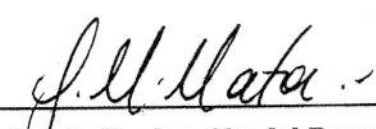
TRIBUNAL : 3RA. SALA TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

JUEZ (A) EVALUADOR (A) : BANAHÍ BÁEZ DE GERALDO

FECHA DE EVALUACION : 20-ago-2015

| Descripción | Puntuación
Asignada | Puntuación
Obtenida |
|--|------------------------|------------------------|
| Competencias Judiciales | 76.00 | 76.00 |
| Estructuración de la Sentencia | 14.00 | 14.00 |
| Competencias No Judiciales Sistema de Integridad Institucional | 10.00 | 10.00 |
| Subtotal | 100 | 100.00 |
| Políticas Institucionales (Art. 7)* | 0.00 | -1.00 |
| Total | 100 | 99.00 |


Dirección de Gestión Humana y Carrera
Judicial Administrativa


División de Evaluación del Desempeño

*De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño de Jueces, fue(ron) disminuido(s) 1.00 punto(s) por la inobservancia de:

7.5 El Envío a la División de Registro de Personal, por parte de los jueces evaluados de su declaración jurada, según el tiempo estipulado en la Ley 327-98.



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Poder Judicial • República Dominicana

DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA Y CARRERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA
DIVISIÓN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

5 de enero de 2016
Santo Domingo, D. N.

Lic. Franklin Emilio Concepción Acosta
Juez de la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo
Departamento Judicial del Distrito Nacional
En sus manos

Distinguido licenciado Concepción Acosta:

Anexo a la presente encontrará los resultados de su evaluación del desempeño correspondiente al año 2014.

Atentamente,

Luz Milagros Mata Rosario
Luz Milagros Mata Rosario
Encargada

LM/md

Anexo: Citado





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
REPUBLICA DOMINICANA

Dirección General de Administración y Carrera Judicial
División de Evaluación del Desempeño

Resultado final Evaluación del Desempeño año 2013

JUEZ (A) EVALUADO (A) : FRANKLIN E. CONCEPCION ACOSTA

PUESTO : JUEZ PRESIDENTE IRA. INSTANCIA

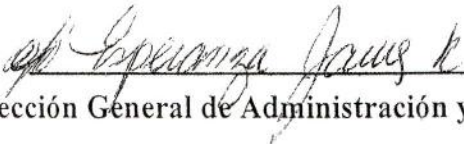
DEPARTAMENTO JUDICIAL SANTO DOMINGO

TRIBUNAL : IRA. SALA JDO. DE TRABAJO S.D.

JUEZ (A) EVALUADOR (A) : ARELIS RICOURT GÓMEZ

FECHA DE EVALUACION : 24-mar-2014

| Descripción | Puntuación
Asignada | Puntuación
Obtenida |
|--|------------------------|------------------------|
| Competencias Judiciales | 76.00 | 76.00 |
| Estructuración de la Sentencia | 14.00 | 14.00 |
| Competencias No Judiciales Sistema de Integridad Institucional | 10.00 | 9.98 |
| Subtotal | 100 | 99.98 |
| Políticas Institucionales (Art. 7)* | 0.00 | 0.00 |
| Total | 100 | 99.98 |

 
Dirección General de Administración y Carrera Judicial División de Evaluación del Desempeño

*De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño de Jueces, el incumplimiento de ciertas políticas y procedimientos institucionales conlleva una disminución en la puntuación.



República Dominicana

Consejo del Poder Judicial

Dirección General de Administración y Carrera Judicial

División de Evaluación del Desempeño

17 de septiembre de 2014

Licenciado

Franklin Emilio Concepción Acosta

Juez de la Sala Liquidadora del

Tribunal Superior Administrativo

(Interino)

Su despacho

Distinguido licenciado Concepción:

Anexo a la presente encontrará los resultados de su evaluación del desempeño correspondiente al año 2013.

Atentamente

Luz M. Magro

LM/md

Anexó: Citado





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
REPUBLICA DOMINICANA

Dirección General de Carrera Judicial, Administrativa y Gestión de Capital Humano
División de Evaluación del Desempeño

Resultado final Evaluación del Desempeño año 2012

JUEZ (A) EVALUADO (A) : FRANKLIN E. CONCEPCION ACOSTA

PUESTO : JUEZ PRESIDENTE 1RA. INSTANCIA

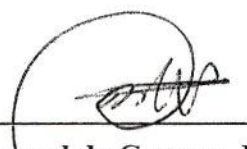
DEPARTAMENTO JUDICIAL SANTO DOMINGO

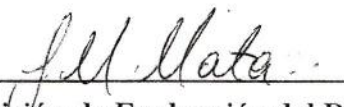
TRIBUNAL : 1RA. SALA JDO. DE TRABAJO S.D.

JUEZ (A) EVALUADOR (A) : CARMEN Z. TEJEDA SOTO

FECHA DE EVALUACION : 24-Abr-2013

| Descripción | Puntuación
Asignada | Puntuación
Obtenida |
|--|------------------------|------------------------|
| Competencias Judiciales | 76.00 | 76.00 |
| Estructuración de la Sentencia | 14.00 | 14.00 |
| Competencias No Judiciales Sistema de Integridad Institucional | 10.00 | 9.94 |
| Subtotal | 100 | 99.94 |
| Políticas Institucionales (Art. 7)* | 0.00 | 0.00 |
| Total | 100 | 99.94 |


Dirección General de Carrera Judicial, Administrativa
y Gestión de Capital Humano


División de Evaluación del Desempeño

*De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño de Jueces, el incumplimiento de ciertas políticas y procedimientos institucionales conlleva una disminución en la puntuación.



República Dominicana

Consejo del Poder Judicial

Dirección General de Carrera Judicial, Administrativa

y Gestión de Capital Humano

División de Evaluación del Desempeño

19 de agosto del 2013

*Lic. Franklin Emilio Concepción Acosta
Juez de la Primera Sala del Juzgado
de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo
(Designado en la Tercera Sala del Tribunal
Superior Administrativo, Sala Liquidadora)
Departamento Judicial del Distrito Nacional
Su Despacho*

Distinguido licenciado Concepción:

*Anexo a la presente encontrará los resultados de su Evaluación del
Desempeño correspondiente al año 2012.*

Atentamente,

Luz Milagros Mata R.

LM/md

Anexo: Citada



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
REPUBLICA DOMINICANA

Dirección General de Administración y Carrera Judicial
Dirección para Asuntos de la Carrera Judicial
División de Evaluación del Desempeño

Resultado final Evaluación del Desempeño año 2011

JUEZ (A) EVALUADO (A) : FRANKLIN E. CONCEPCION ACOSTA

PUESTO : JUEZ PRESIDENTE 1RA. INSTANCIA

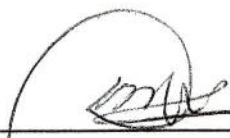
DEPARTAMENTO JUDICIAL SANTO DOMINGO

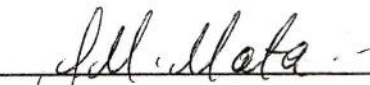
TRIBUNAL : 1RA.SALA JDO.DE TRABAJO S.D.

JUEZ (A) EVALUADOR (A) : FÉLIX MARÍA REYES VALDEZ

FECHA DE EVALUACION : 27-Jul-2012

| Descripción | Puntuación
Asignada | Puntuación
Obtenida |
|--|------------------------|------------------------|
| Competencias Judiciales | 76.00 | 76.00 |
| Estructuración de la Sentencia | 14.00 | 14.00 |
| Competencias No Judiciales Sistema de Integridad Institucional | 10.00 | 9.89 |
| Subtotal | 100 | 99.89 |
| Políticas Institucionales (Art. 7)* | 0.00 | 0.00 |
| Total | 100 | 99.89 |


Dirección para Asuntos de la Carrera Judicial


División de Evaluación del Desempeño

*De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño de Jueces, el incumplimiento de ciertas políticas y procedimientos institucionales conlleva una disminución en la puntuación.



República Dominicana

Consejo del Poder Judicial

Dirección General de Administración y Carrera Judicial

Dirección para Asuntos de la Carrera Judicial

División de Evaluación del Desempeño

23 de octubre de 2012

Lic. Franklin Emilio Concepción Acosta
Juez de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo
Distrito Judicial de Santo Domingo
Su Despacho

Distinguido Doctor:

Anexo a la presente encontrará los resultados de su Evaluación del Desempeño correspondiente al año 2011.

Atentamente.



Anexo: Citado

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 693-02

VISTA la Ley No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.4541, de fecha 22 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA la Ley No.633 de fecha 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

ABOGADOS (AS):

1. RUBEN SANTANA DE JESUS
2. EFRIN CARABALLO BELTRE
3. MILTON JOSE RODRIGUEZ
4. HENRRY ALMONTE ACOSTA
5. ANTONIO PALMA LARANCUE
6. SONIA CUETO LANTIGUA
7. CANDIDA MARIA GARCIA MORILLO
8. NICOLAS LUCIANO FERREIRAS
9. JUAN VALENTIN ARIAS

10. MANUEL ERNESTO HOLQUIN
11. OCTAVIO JOSE SANTANA
12. RAMON ARIDIO PEREZ JIMENEZ
13. JOAQUIN GUILLERMO ESTRELLA RAMIA
14. ITAMA DIAZ MORA
15. BELSEDY DENISE HERNANDEZ DE LA NUEZ
16. CARLOS GREGORIO RECIO MENDEZ
17. ELIAS BAEZ DE LOS SANTOS
18. CELENIA CORNIELE DANIEL
19. ALBANIA BRITO HENRIQUEZ
20. VICENTE RAUL NABAL GARRIDO PIÑA
21. VIRGINIA MARISOL PAYANO GARCIA
22. FIORDALIZA GUZMAN BARRIENTOS
23. IRIS MARIA DURAN ROSARIO
24. ALTAGRACIA ELETICIA GUZMAN MATOS
25. ANA DENNIS MANZUETA SANCHEZ
26. CRISTINA CELENIA NUÑEZ RAMIREZ
27. MARIO BELTRAN BELEN
28. EVARISTO ROSARIO RAMOS
29. AGRIPINO GERARDO VALDEZ MEJIA
30. RENCIO ROGER MONTERO MONTERO
31. INDHIRA MAYTEE BELTRE
32. MARIA DEL AMPARO FELIZ PEREZ
33. SAMARA ULLOA LORA
34. ORLANDO OVALLES RODRIGUEZ
35. MENITA DE LA CRUZ ORTEGA
36. MARTHA ELIZABETH BEATO BATISTA
37. RAFAEL ANTONIO ROSARIO GUZMAN
38. NORMA DEL ROSARIO ACOSTA GUZMAN
39. JAIR MERETTE GIL
40. ROSANNA ELIZABETH MELO BOSQUES
41. LUZ ISAILIS PATROCINO
42. IVANA ROMAN SANSUR
43. ROGELIA MARTINEZ PAYANO
44. MARIA ALTAGRACIA BUENO VASQUEZ
45. LUZ ESTHER BUENO VASQUEZ
46. FRANCISCO CEDANO RODRIGUEZ
47. DORYBELL SUERO LORA
48. LUISA KATHERINE MATOS MATEO
49. KELVIN ALBERTO GONDRES AQUINO
50. JUAN BAUTISTA PEREZ RODRIGUEZ
51. HECTOR MANUEL CASTILLO MOREL
52. DOMINGA COATS PERREAUX
53. RAMONA MARGARITA BURGOS DE JESUS
54. MANUEL DELFIN CABRAL BATISTA
55. AMPARO ANTONIA CANDELARIO GUILLÉN
56. FRANCISCO OSIRIS MARTINEZ NUÑEZ
57. FELIX GIL ALFAU
58. SONIA ALTAGRACIA RAMIREZ REYNA
59. MARIA MAGDALENA ROSARIO SILVA
60. NEFTALI SOLIS ENCARNACION
61. AGUSTIN SANDINO OLAVERRIA TEJEDA
62. MICHELLE BEATO RODRIGUEZ
63. CARLOS ANDRES VIDAL MONTILLA

64. JOSE ALBERTO CEPEDA MARMOLEJOS
65. NELSON HENRIQUEZ CASTILLO
66. CRISTOBAL APOLINAR MOREL SANTANA
67. RAQUEL DOLORES POPOTE VILORIO
68. EUDOCIA ALTAGRACIA CRESPO PERALTA
69. REMEDIO HERRERA MORILLO
70. HECTOR RAFAEL VICIOSO BERIGUETE
71. PEDRO MANUEL MAGALLANES HINOJA
72. DOMINGO ANTONIO MEDINA JIMENEZ
73. AMADA PIADOSA MARTINEZ
74. FAUSTO SILFA GOMERA
75. DOLORES INES ARIAS ZORRILLA
76. PELSIDA ELITRUDIS CRISOSTOMO TORRES
77. GENARO ANTONIO AYALA SANCHEZ
78. LUIS BENITO MELENDEZ HENRIQUEZ
79. MARIA ELENA VASQUEZ TAVERAS
80. DIONICIO FELIZ FELIZ
81. ANA OCDALIS ENCARNACION VALDEZ
82. ORLANDO MANUEL TEJADA TEJADA
83. ALICIA SANTANA GARCIA
84. RADHAMES APOLINAR ANTIGUA SANCHEZ
85. ANULFO SANTANA BELTRE
86. GLORIA SHAILENI CAPELLAN ALCEQUIEZ
87. YSELA MARGARITA RODRIGUEZ
88. MILDRED JEANNETTE DIAZ TERRERO
89. RENEE RAMON CONCEPCION HONRADO
90. CARLOS MANUEL ESTRELLA
91. NOEMI SCHARBAY MARTINEZ
92. SANTO FELIX CARRASCO TERRERO
93. PERFECTO DE PAULA HEREDIA
94. MARIANA JACQUELINE BELTRE
95. MARIA ALTAGRACIA GALARZA AQUINO
96. NIRSA MARIA RAMIREZ ROSARIO
97. LEONIDAS ARACELIS RAMOS ESPIRITU
98. RUTH DEL CARMEN VALOY BATISTA
99. RAFAEL VICTORIANO CEPEDA
100. YANET DEL CARMEN COLLADO RODRIGUEZ
101. DANIEL VENTURA
102. ROMELY BLANCO RODRIGUEZ
103. RAMON ARISTIDES MUÑOZ LOPEZ
104. MARTIRIS AQUINO VALDEZ
105. RAMON ANTONIO SANABIA PAGAN
106. ERIDANIA ALTAGRACIA AYBAR VENTURA
107. LUCIA DE LOS SANTOS VIOLA
108. JUAN CORDERO DEL CARMEN
109. MARIBEL CUELLO DUARTE
110. ABRAHAM MENDEZ NOVAS
111. MERCEDES JOSEFINA OLIVERO CASTILLO
112. ANTONIA FLORES CRUZ
113. MARITZA ALTAGRACIA RODRIGUEZ TATIS
114. AMBIORIX DE JESUS CEPEDA HERNANDEZ
115. ALEJANDRO JOSE VASQUEZ MARTINEZ
116. JUAN FELIZ NOVAS
117. JOSE CARLOS MONAGAS ESPINAL

118. YZHAR ENRIQUE BATISTA PEÑA
119. LUIS FRANCISCO GARCIA OVALLES
120. CELEIDA ANTONIA NUÑEZ RODRIGUEZ
121. MARTHA ALEYDA PIMENTEL BELLO
122. FILIAS BENCOSME PEREZ
123. MAXIMO EDUARDO PINEDA ESTRELLA
124. ROSARIO DAVID GIL
125. JULIO CESAR SOUFFRONT VELÁSQUEZ

LICENCIADOS (AS) EN CONTABILIDAD:

1. JOSE ALBERTO CANARIO HERNANDEZ
2. SUSANA VENECIA DIAZ LOPEZ
3. PEDRO MERCEDES SANCHEZ
4. VIRGINIA DIVINA SOTO VIZCAINO
5. PURA MERCEDES JORGE GONZALEZ
6. PABLO PEREZ DE LA CRUZ
7. DIGNA MARGARITA ALMONTE MINAYA
8. ESMERALDA SEPULVEDA MARTE
9. CRISTOBAL MANUEL LORENZO POCHÉ
10. ARLETTE BIENVENIDA BETANCES MONEGRO
11. RAMONA LARA MATEO
12. JULIA ALTAGRACIA TORIBIO FAJARDO
13. SIRILO SIMON CASTILLO BETANCOURT
14. DIANA MARINA DE LA ALTAGRACIA PORCELLA DUMAS
15. MARIA TERESA TAVAREZ MORALES
16. LUISA MERCEDES SMITH HERNANDEZ
17. MARIBEL INDIANA PICHARDO ORTEGA
18. ARLENE EUNICE MERCEDES RUIZ
19. LUISA RAMONA NEDDALL DIAZ
20. JOSE ANTONIO SANTOS ALMANZAR
21. MARIA PIEDAD GONZALEZ JIMÉNEZ
22. GUARIONEX ROSARIO PIRON
23. RENZO ERNESTO CALDERON MINYETY
24. MIGUELINA BELTRE CASTILLO
25. FIOR DANIZA ROA RAMIREZ
26. APOLINARIA MERAN
27. ELSA DOLORES FERREIRAS GARCIA
28. RAFAEL LEONARDO PEGUERO AQUINO
29. MARIA ALTAGRACIA MARTINEZ ROSARIO
30. ROSALBA TEJADA QUINTANA
31. JULIO ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ
32. LILIA PAULINA MARTINEZ ROJAS
33. FRANCISCO ANTONIO ESTEVEZ
34. AUGUSTA ROSA MEDINA
35. CRISTINA DEL CARMEN FERMIN OVALLE
36. CARLOS ANDRES POLANCO RIVAS
37. JOSE ELIAS GARCIA REYES
38. RITA DELINA TAVERAS ROSARIO
39. ELIZABETH MARIBEL VARGAS VARGAS
40. JOAN ELUARDO ESTRELLA ABINADER
41. GLENNY ARAVESKY CORONA CUEVAS
42. PABLO MANUEL DURAN PEREZ
43. JUANA DEL ROSARIO CUSTODIO BAEZ

44. REBECA MARDENY OVALLES MERETTE
45. CARMEN LICETTE LOPEZ RAMIREZ
46. IRONEX ANTONIO ABAD DELGADO
47. GLENY MARIA MEREJO VILLAFANA
48. NARCISO ANTONIO ROMAN DIAZ
49. ADELFA VICENTE DE LA ROSA
50. ELBA NOURIS GOMEZ OVIEDO
51. DANNY RAFAEL OVALLE CARRASCO
52. BERLIN FUEN PIN TINEO
53. CESAR MARIANO DE CAMPS BRACHE
54. MIRIAN MERCEDES BAUTISTA BAUTISTA
55. ALEJANDRO BURGOS BAEZ
56. RAIDERI ALTAGRACIA FERNANDEZ CEPEDA
57. JOEL ALEJANDRO RODRIGUEZ RAMOS
58. YUBELKI ALTAGRACIA MATA ALEJO
59. CRISALIDA DEL CARMEN POLANCO
60. YAKAYRA ISABEL GONZALEZ DE LA PAZ
61. OMELFI JOSEFINA HERNANDEZ TAVERAS
62. JUAN CARLOS MENDEZ CROUSET
63. JUAN CARLOS ANTONIO ROSARIO MARTINEZ
64. MARIA ALTAGRACIA CAPPOBIANCO ALVAREZ
65. KENIA YUBERQUIS MEDRANO PLATA
66. ALDANIA MARIA RODRIGUEZ SANTANA
67. JANELLY PEREZ SOSA
68. ALEXIS ANDRES RAMIREZ MARTINEZ
69. EUDOCIA NICOLAS ABAD
70. RAUDO ATAHUALPA DUVAL ALCANTARA
71. GUILLERMINA ANDUJAR ARIAS
72. MAGDELIN JANETT BRITO SANTOS
73. ROSA ALBA TEJADA PERALTA
74. JUAN DE JESUS MENDEZ BRITO
75. GLENIS YOANNA PEREZ TAPIA
76. JUSTINA ACEVEDO CONTRERAS
77. MARIA AGUSTINA BAUTISTA
78. ROSA ILDA MEDINA MATEO
79. ANA RITA RAMOS ROJAS
80. HENRY BATISTA SANTANA
81. VIRMA ODALISA SANCHEZ VASQUEZ
82. JULIAN GUILLEN RAMIREZ
83. MARISOL TAVERAS DIAZ
84. ARELIS ANTONIA GARCIA ANGELES
85. MARIA FILOMENA DEL CARMEN BAUTISTA HERNANDEZ
86. MIGUEL DE JESUS BELLIARD MARTINEZ
87. MODESTO TAPIA RAMOS
88. DILCIA MIGUELINA CONCEPCION GUILLEN
89. PEDRO FRANCISCO LOPEZ
90. DEMETRIO ANTONIO FRAGOSO RAMIREZ
91. IAN MERCEDES TEJADA QUEZADA
92. HIRMA LUISA TORRES TAVARES
93. WILFREDO YOVANNY PIMENTEL MARTINEZ
94. JUSTINA YSABEL GARCIA GUZMAN
95. YUMERQUI DECENA DECENA
96. NELSON ANTONIO URBAEZ VASQUEZ
97. JOSE MARIA GUZMAN MENDEZ

98. DANILO RODRIGUEZ
99. MAMERTO ANTONIO MEJIA SANCHEZ
100. FRANCISCO REYNALDO DE LA CRUZ MERCEDES
101. MAYRA EVELYN GUERRERO SANQUINTIN
102. ANA CELSIS CABRERA CABRERA
103. DANIAURY MERCEDES MOTA ENCARNACION
104. MARIA VIRGINIA PLACENCIA SANTOS
105. SANDRA IBELICE ZABALA TURBI
106. IRENE VILLAMAN GERMAN
107. ALEJANDRINA DURAN MATIAS
108. MARTHA VICTORIA ENCARNACION MENDEZ
109. EMIRDA JIMÉNEZ SUERO
110. MANUEL ENRIQUE DIAZ GOMEZ
111. ARELIS DESENA FIGUEROO
112. OSMILDA VIRELSA HERNANDEZ PIMENTEL
113. ANYELINI LANTIGUA TEJEDA
114. EUGENIA DEL CARMEN FERNANDEZ ESTRELLA
115. CARLOS RAMON ZAPATA NINA
116. WILTON CECILIO HERNANDEZ
117. AMANCIA LORENZO LORENZO
118. MARIBEL VARGAS SANTANA
119. MENCIA SALDAÑA CASTILLO
120. BELINDA INMACULADA VENTURA NOLASCO
121. ANGELA RAMONA MINAYA HERNANDEZ
122. LUIS MANUEL MONTAS PIMENTEL
123. YAJAYRA RAFAELINA RAMIREZ MONTESINO
124. SANTA YSABEL CASILLA BENZANT
125. ANDREA TEJEDA DE LEON
126. YOVANNA RAFAELA DE LA ROSA MURPHY
127. JORGE ADALBERTO OLIVERO FELIZ
128. DIONIS ALTAGRACIA MARZAN RAMIREZ
129. SANDRA JACQUELINE MORA ROMERO
130. DANIA MORENO LORENZO
131. DIOGENES ANTONIO QUIÑONES AMPARO
132. ROSA DEL CARMEN MORA FELIZ
133. EDWIN ALEXIS SUAREZ MAÑON
134. OMAR ALBURQUERQUE CONFESOR
135. MATILDE SOLIS AQUINO
136. MARIA WADY EVANGELISTA
137. JANETT MARIA VARGAS PAULINO
138. OLGA YAQUELIN ROA
139. ZULEIKA DEL PILAR ASTACIO CALDERON
140. YOVANNY ALTAGRACIA COLUMN POZO
141. RAMIRO ANTONIO PEREZ BAUTISTA
142. YADIRA CRUCITA ALMONTE COMPRES
143. MARIA ARELIS BAEZ OVALLES
144. PLACIDO PEREZ HERNANDEZ
145. JACQUELINE ALTAGRACIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
146. MARIA CRISTINA QUEZADA FRIAS
147. ANA JULIA ANDUJAR DE LOS SANTOS
148. EVELYN IVELISSE GRANVILLE SOLANO
149. SORANGE VILCHEZ GALVA
150. SENIA MARIA GALVEZ FLORES
151. GABRIEL PIÑA PEREZ

152. LEONIDAS CUETO SANTANA
153. MANUEL ANTONIO TEJEDA ANDUJAR
154. HECTOR RAFAEL MARTINEZ JIMENEZ
155. ANTONIO GOMEZ MONTAS
156. MARIA DEL CARMEN LIRIANO MARICHAL
157. YOCAIRA ALTAGRACIA FIGUEROA REYES
158. MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ
159. LUZ ALBANIA GAVILAN MELO
160. GEORGINA DE LOS SANTOS PANIAGUA
161. VIANNA ESTHER REINOSO SOLANO
162. MARICELIS ALTAGRACIA GUTIERREZ ESTRELLA
163. CLAUDIA LISSETTE GENAO ALMONTE
164. EUGENIA GISELDA CAPELLAN PERALTA
165. JOSE CIPRIANO CASIMIRO
166. MARIBEL VALENZUELA VALENZUELA
167. JULIO CESAR SANTANA VASQUEZ
168. FRANCISCO JOSE SABA POZO
169. REYES ALTAGRACIA ARIAS DE LOS SANTOS
170. ANDREA MERCEDES DE MOTA
171. ANGEL ELEUTERIO PINALES GUZMAN
172. ALTAGRACIA CANDIDA PEREZ FERNANDEZ
173. ELIU VARGAS VELEZ
174. MAXIMO DANIEL BLANCO HIRALDO
175. FRANCISCO PEGUERO ACOSTA
176. VICTORIA DE JESUS MARTE SIRI
177. JOHNNY GEOVANNI MARTINEZ PORTORREAL
178. TERESA PEÑA HIDALGO
179. EDIN ARAGONEL SANCHEZ
180. MAYRA EMILIA PEÑA BURGOS
181. BACILIO SANCHEZ SANCHEZ
182. TERESA DISLA VILLAR
183. MARTHA KARINA ORTEGA OVALLES
184. MARIA ALTAGRACIA LANTIGUA VASQUEZ
185. JOSE ANTONIO VELOZ MORENO
186. ELIANA DISHMEY KELLY
187. ROSENNY TAPIA SAMBOY
188. CESAR WELBY MANZANILLO MAÑON
189. EVELYN ALTAGRACIA PERALTA LIRIANO
190. BELKIS ELIZABETH BRITO COTES
191. JULIO GEOVANNI FRANCO SANCHEZ
192. XIOMARA ROSARIO MAZARA
193. VICTOR MANUEL SORIANO RIJO
194. ESMERALDA ALTAGRACIA ADAMES RAMOS
195. ANAELIA PEREZ TRINIDAD
196. MIGUEL ANGEL LANTIGUA CUEVAS
197. ARACELIS DEL CARMEN LORENZO SOLIS
198. JORGE MARCIAL AGUSTIN AMPARO TAPIA
199. JOSE OCTAVIO PAULINO BARIAS
200. MARINO NICOLAS MONEGRO LANTIGUA
201. LIBRADO ALDRIN RIVAS MATOS
202. JOSE CALAZAN LIRIANO GIL

LICENCIADOS (AS) EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS:

1. MARISABEL VARGAS MOTA
2. CLARA RAMONA CASADO AVILA
3. JOSE OMAR GOICO MIGUEL
4. MARIANA DOLORES VICENT
5. IVAN DE JESUS LANTIGUA CABA
6. ELIAS ANTONIO MEJIA MORILLO
7. GRISelda DIAZ BATISTA
8. DIONISIO OLMEDO PEREZ SILFA
9. SOCORRO HOLGUIN RODRIGUEZ
10. NATALI CAROLINA DE LOS SANTOS SANCHEZ
11. PAULA NOLASCO DEL ROSARIO

LICENCIADOS (AS) EN MERCADOTECNIA:

1. CLARITZA YSABEL CATANO SANTANA
2. OLGA MARIA BATISTA ROSARIO
3. FIDELINA CONCEPCION RODRIGUEZ
4. SANDRA YANERI VELOZ PIMENTEL
5. CARLOS ANYER LANTIGUA TEJEDA
6. RAQUEL ARACELIS GRANVILLE SOLANO
7. HOMERO ALEJANDRO PANIAGUA VALENZUELA

ARQUITECTOS (AS) MENCION DISEÑO:

1. DENNY LEONARDO BOWMAN
2. DOLORES ALTAGRACIA SOTO NUÑEZ

ARQUITECTOS (AS):

1. ERIC SERGIO LARA HERRERA
2. RANDOLPH ALEIXANDRE CHECO REYES
3. NATHALIE MICHELLE VALENZUELA CASTILLO
4. CARLOS GUSTAVO CAMILO GARRIDO
5. MIULVI MARGARITA PEÑA GUZMAN
6. LUIS LEONARDO LEON LOPEZ
7. CLAIRET DEL CARMEN GONZALEZ JORGE
8. ELENA MARILYN VILLAR ARISTY
9. OSVALDO ERNESTO HERNANDEZ PERDOMO
10. JORGE EDUARDO HERNANDEZ GRANADOS
11. DAYHANNA MARGARITA PAULINO GONZALEZ
12. JUAN CARLOS DOMINGUEZ ALAM
13. RAYLILY GISSEL ROSARIO RUFINO
14. JANETT ZORAIDA RINCON VELASQUEZ

INGENIEROS ELECTRICO:

1. CIRIACO PADILLA REYES
2. JUAN ANDRES DESINE

INGENIERO CIVIL Y POST-GRADO EN ADMINISTRACION DE LA CONSTRUCCION:

1. NICOLAS ANTONIO FERNANDEZ ROSARIO

INGENIEROS (AS) CIVIL:

1. NORMANDO MANUEL CARCAÑO MERCEDES
2. YINES MERCEDES PEÑA UREÑA
3. SAMUEL EIAS PERDOMO CUBILETE
4. IVAN RAFAEL MEDOS MALLOL
5. FEDERICO ENGELS ALMANZAR MORETA
6. WILSON CARLOS ALFONSO ENCARNACION PEREZ
7. EDWAR JOSE ALCANTARA RAMIREZ
8. WILSON RADHAMES ALCANTARA BELLO
9. CHRISTIAN JONATHAN DIAZ PEÑA
10. HECTOR RAMON ESQUEA SOSA
11. LUIS ANDRES CANDELARIO GUZMAN
12. HENRRY ARTURO FIRPO SANCHEZ
13. MARIO LEONARDO OZUNA TAVERA
14. PABLITO MEDINA ACOSTA
15. CRISTIAN PABLO FELIZ CUEVAS
16. LEONALDO JOSUE SIMO PEREZ
17. TIRSO EURIPIDES MEDINA REYES
18. DEIDRY YADIRIS SANCHEZ FERNANDEZ
19. KEYSI ANTONIA CARO
20. FELIPE ALBERTO MATOS ORTREGA
21. CLYDIA EUGENIA ROSARIO GOMEZ
22. CARLOS MANUEL CABRERA TAVERAS
23. GISSELLE ALTAGRACIA TEJADA TAVERAS
24. GABRIEL DE JESUS ESPAÑOL SEIJAS
25. HECTOR RAFAEL BEATO ZAPATA
26. YENI RADALIS PEÑA FELIZ
27. HENRY JESUS GUILLEN FELIZ
28. RANDY JOEL ESPINOSA RAMIREZ

INGENIERO CIVIL AREA HIDRAULICAS SANITARIA:

1. MARIA CRISTINA ARNAUT AGRAMONTE

AGRIMENSORES (AS):

1. FLORENTINO PULINARIO PUELLO
2. BENITA ANGELA VENTURA TORIBIO
3. ANTONIO PABLO RODRIGUEZ CERDA
4. MARISOL PEREZ FELIZ

INGENIERO (A) AGRONOMO:

1. SANTA ELENA PEÑA
2. RAMON PORFIRIO COLON VERAS
3. RAMON EMILIO ROJAS GARRIDO

INGENIERO AGRONOMO MENCION CIENCIAS DEL SUELO:

1. CARLOS BIENVENIDO ORTIZ CALDERON

INGENIEROS(AS) INDUSTRIAL:

1. WILFREDO BAEZ CASTILLO

2. RUDY SANTIAGO MONTERO CONTRERAS
3. MARIANELA ALTAGRACIA NUÑEZ RODRIGUEZ
4. IAM-CARLOS ESPINO SILFA

INGENIEROS MECANICO ELECTRICISTA MENCIÓN MECANICA:

1. ENMANUEL AMPARO CEDEÑO
2. ALVIN RAMIRO BARRANCO LIRIANO

INGENIERO ELECTROMECHANICO ORIENTACION ELECTRICA:

1. FRANCISCO APOLINAR MEJIA ARIAS

INGENIEROS ELECTRICO:

1. REYMUNDO SURIEL NUÑEZ
2. LORENZO CUEVAS TERRERO

INGENIEROS MECANICO ELECTRICISTA MENCIÓN ELECTRICA:

1. EUGENIO GERARDO CLETO
2. RAFAEL NUÑEZ CARRION

LICENCIADOS (AS) EN EDUCACION MENCIÓN LETRAS:

1. BELQUIS AURELINDA CRUZ JIMENEZ
2. ANGELA MARIA ALMONTE FRANCO
3. MIGUELINA ALTAGRACIA HERNANDEZ REGALADO
4. ANDRES ESPINAL ZAPATA
5. YUBERQUI DE JESUS ESPINAL RODRIGUEZ
6. VILMA SANTANA NUÑEZ

LICENCIADOS (AS) EN EDUCACION BASICA:

1. ANDRES DE JESUS MERCEDES
2. FIORDALIZA BARRERA REYES
3. MARIA BIRDA CAMILO GUTIERREZ
4. YRMA DIOMARES ANDUJAR JIMENEZ

LICENCIADAS EN EDUCACION MENCIÓN FILOSOFIA Y LETRAS:

1. TERESA CARABALLO LIRANZO

LICENCIADAS EN EDUCACION MENCIÓN PRE-ESCOLAR Y PRIMARIA:

1. NURY ALTAGRACIA SANTOS

LICENCIADAS EN EDUCACION MENCIÓN BIOLOGIA Y QUIMICA:

1. JUANA JESUS MOREL

LICENCIADAS EN EDUCACION INICIAL:

1. HORTENCIA ALTAGRACIA GARCIA MEREJO

LICENCIADAS EN PSICOLOGIA MENCION PSICOLOGIA ESCOLAR:

1. MARIA VICTORIA MARTINEZ ALMONTE
2. RAMONA ABREU EVANGELISTA
3. LENNI CONCESA NOVAS VARGAS
4. CARMEN ELSA TAVERAS TORRES

LICENCIADAS EN COMUNICACION SOCIAL MENCION PERIODISMO:

1. AMPARO ESTEVEZ
2. DILCIA MERAN SANCHEZ

LICENCIADA EN TURISMO:

1. ANDREA JOSELIN BONILLA GARCIA

DOCTORA EN MEDICINA:

1. YOKASTA ELIZABETH MENDEZ MENDEZ

ARTICULO 2.- Queda modificado el Decreto No.800-01, de fecha 1 de agosto del 2001, en lo que respecta a DIELIKA GHISLAINE CHERLIER POWEL (Doctora en Medicina), para que en lo adelante su nombre se lea: DIELIKA GHISLAINE CHARLIER POWEL (Doctora en Medicina).

ARTICULO 3.- Queda modificado el Decreto No.260-02, de fecha 18 de abril del 2002, en lo que respecta a FRANKLIN EMILIO CONCEPCION ACOSTA (Licenciado en Derecho), para que en lo adelante su nombre se lea: FRANKLIN EMILIO CONCEPCION ACOSTA (Licenciado en Derecho).

ARTICULO 4.- Queda modificado el Decreto No.261-02, de fecha 18 de abril del 2002, en lo que respecta a los siguientes profesionales:

a). LIVIO ANTINIO PEREZ (Licenciado en Derecho), para que en lo adelante su nombre se lea: LIVIO ANTONIO PEREZ (Licenciado en Derecho).

b). IVONNOHOES LUIS CASTRO TELLERIA (Licenciado en Derecho), para que en lo adelante su nombre se lea: IVANNOHOES LUIS CASTRO TELLERIA (Licenciado en Derecho).

ARTICULO 5.- Queda modificado el Decreto No.365-02, de fecha 9 de mayo del 2002, en lo que respecta a los siguientes profesionales:

a). RAFAEL AMPARO CASTILO (Licenciado en Derecho), para que en lo adelante su nombre se lea: RAFAEL AMPARO CASTILLO (Licenciado en Derecho).

b). JUAN ALIXIS RODRIGUEZ DE LA CRUZ (Licenciado en Derecho), para que en lo adelante su nombre se lea: JUAN ALEXIS RODRIGUEZ DE LA CRUZ (Licenciado en Derecho).

c). SANTA BIANCA MORILLO DE LA CRUZ (Doctora en Odontología), para que en lo adelante su nombre se lea: SANTA BIANKA MORILLO DE LA CRUZ (Doctora en Odontología).

ARTICULO 6.- Queda modificado el Decreto No.365-02, de fecha 9 de mayo del 2002, en lo que respecta a JACINTA DEL CARMEN CORDERO NUÑEZ, CIRCE MARLENY NOVA RAMIREZ, BEATRIZ

MARIA CASTILLO RIJO y FRANCISCO ANTONIO SANTOS REYES (Licenciados en Enfermería), para que en lo adelante se lea que pertenecen a la carrera de: (Licenciados en Farmacia)

ARTICULO 7.- Queda modificado el Decreto No.410-02, de fecha 5 de junio del 2002, en lo que respecta a los siguientes profesionales:

a). FLERIDA ALTAGRACIA MONEGRO RORIGUEZ (Licenciada en Bioanálisis), para que en lo adelante su nombre se lea: FLERIDA ESMERALDA ALTAGRACIA MONEGRO RODRIGUEZ (Licenciada en Bioanálisis).

b). JOSE LUIS MOLINA VASQUEZ (Doctor en Medicina), para que en lo adelante su nombre se lea: JOSE LUIS MOLINA VAZQUEZ (Doctor en Medicina).

c). HEIDEY VIANNEY CONTRERAS MONTAN (Doctora en Medicina), para que en lo adelante su nombre se lea: HEIDEY VIANNEY CONTRERA MONTAN (Doctora en Medicina).

d). ELY SUSET DE DIOS MELECIANO (Doctora en Medicina), para que en lo adelante su nombre se lea: ELY SUSET DE DIOS MELENCIANO (Doctora en Medicina).

e). FERNANDO ARSENIO GONZALEZ (Doctor en Medicina), para que en lo adelante su nombre se lea: FERNANDO ARSENIO GONZALEZ BALBUENA (Doctor en Medicina).

f). ANICACIO INOCENCIO HERRERA UREÑA (Doctor en Medicina), para que en lo adelante su nombre se lea: ANICACIO YNOCENCIO HERRERA UREÑA (Doctor en Medicina).

g). SOPHENIE DANIEL MENARD (Doctora en Medicina), para que en lo adelante su nombre se lea: SOPHONIE DANIEL MENARD (Doctora en Medicina).

h). LORELY DE JESUS VARGAS FRANCISCO (Doctora en Fármaco-Bioquímica), para que en lo adelante su nombre se lea: LORELEY DE JESUS VARGAS FRANCISCO (Doctora en Fármaco-Bioquímica).

i). LIBERTAD EMILIA MIRABAL (Doctora en Fármaco-Bioquímica), para que en lo adelante su nombre se lea: LIBERTAD EMILIA PEÑA MIRABAL (Doctora en Fármaco-Bioquímica).

j). MARTHA LILIANA RIVERA (Licenciada en Psicología), para que en lo adelante su nombre se lea: MARTHA LILIAN RIVERA (Licenciada en Psicología).

k). LUZ VIRGINA SANTANA FERRAND (Licenciada en Bioanálisis), para que en lo adelante su nombre se lea: LUZ VIRGINIA SANTANA FERRAND (Licenciada en Bioanálisis).

l). CARMEN LOURDES GARCIA LEIVA (Doctora en Odontología), para que en lo adelante su nombre se lea: CARMEN LOURDES GARCIA LEYBA (Doctora en Odontología).

m). AMBIORIX HERNANDEZ NUÑEZ ESPINAL (Licenciado en Derecho), para que en lo adelante su nombre se lea: AMBIORIX HERNAN NUÑEZ ESPINAL (Licenciado en Derecho).

ARTICULO 8.- Envíese a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaría de Estado de Educación, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 694-02

VISTA la Ley No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.633, de fecha 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.4541, de fecha 22 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

ABOGADOS (AS):

1. MARIO ENRIQUE CHONG LITHGOW
2. RECAREDO RISUEÑO ESTEVEZ
3. YAMILKA MERCEDES LOPEZ MARTINEZ
4. GLADYS JIMENEZ GOMEZ
5. MARIA DEL CARMEN COMERY VARGAS
6. MELANIA DEL CARMEN DE LOS MILAGROS BAUTISTA LLENAS
7. FELIX EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ
8. FELIX MANUEL DE LOS SANTOS LEDESMA PLATA



**COLEGIO DE ABOGADOS DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**
CARNET OFICIAL DEL ABOGADO



NOMBRES:
LIC. FRANKLIN EMILIO

APELLIDOS:
**CONCEPCION
ACOSTA**

SECCIONAL:
DISTRITO NACIONAL

CARNET EMITIDO EN:
15/09/2022

VALIDO HASTA:
15/09/2030

NACIONALIDAD:
DOMINICANA

SANGRE:

SEXO:
M

MIEMBRO DESDE:
12/02/2008

TELEFONO:




FIRMA PRESIDENTE
MIGUEL SURIN HERNANDEZ



REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CERTIFICACIÓN

Certificamos que en el sistema de información de este Ministerio Público **NO EXISTEN ANTECEDENTES PENALES** a nombre de FRANKLIN EMILIO CONCEPCION ACOSTA, Cédula de Identidad y Electoral Número [REDACTED] por lo que se expide la presente Certificación.

La presente certificación se expide, firma y sella digitalmente a solicitud de la parte interesada, el día cuatro (4) del mes de Septiembre del año dos mil veinte y seis (2026).

Verifique la autenticidad de la presente certificación ingresando a <https://pgr.gob.do>, sección servicios, opción consultas, y digite los siguientes códigos de servicios:

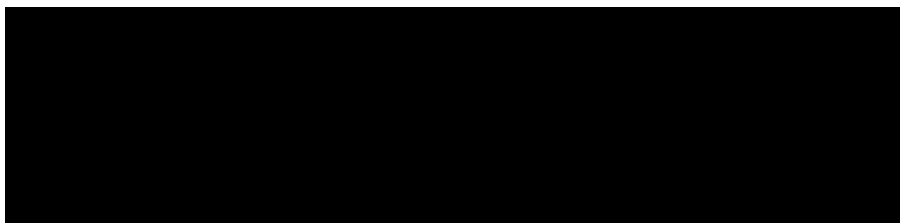
CÓDIGO CIS

CÓDIGO CAS

WENDY MARIA ESTRELLA MONSANTO
Secretaria General



Acceso directo a consulta escaneando el siguiente código de barra:



Procuraduría General de la República | Secretaría General

Ave. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: 809-533-3522 Ext. 1125, 133, 1103 | Email: mesadeayuda@pgr.gob.do